



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL
PUDOR, EN EL EXPEDIENTE N° 28391- 2012 –0 -1801- JR -
PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR :

DE LA CRUZ ROSADO ELARD HERNAN

ORCID: 0000-0003-0704-6688

ASESORA:

ABG. CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

DE LA CRUZ ROSADO, ELARD HERNAN:

ORCID: 0000-000-30704-6688

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Tesista,
Lima-Perú**

ASESOR

CAMINO ABON ROSA MERCEDES

ORCID: 0000 - 0003- 1112- 8651

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de derecho, Lima – Perú .**

JURADO

PAULETT HAUYON SAUL DAVID

ORCID: 0000 - 0003- 4670-8410

ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000 - 0001- 6241-221X

PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000 - 0002- 7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

.....
Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

.....
Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Secretario

.....
Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

.....
Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios; Por darme vida, sabiduría, perseverancia y la oportunidad de ser profesional.

A la ULADECH Católica: Por otorgarme la posibilidad de albergarme en sus aulas y brindarme la ayuda y conocimientos para ser un buen profesional.

Elard Hernán De La Cruz Rosado

DEDICATORIA

Para mis padres: Son los iniciales maestros en mi vida, a ellos por brindarme valiosas enseñanzas durante todo mi camino.

A mis hermanos: Les agradezco por brindarme su apoyo incondicional, así como la fuerza necesaria para seguir adelante.

Elard Hernán De La Cruz Rosado

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Actos contra el Pudor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 28391-2012-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabra clave: Actos contra el Pudor, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research has the general objective the quality of the judgments of first and second instance for the crime of indecent acts , as normated, doctrinal and jurisprudential parameters relevant at **No. 28391-2012-0-1801-JR-PE-00 of the Judicial District of Lima - Lima 2019**. It's of type, quantitative and qualitative, exploratory and descriptive level; and non- experimental design; retrospective and cross. Data collection was performed, a selected record by sampling coexistence, using the techniques of observation and content analysis, and checklist valited by expert judgment. The results showed that the quality of the narrative preamble and operative part, belonging: the judgment of the first instance were range **high, very high and high**. and the judgment of secont instance were range **medium, very high and very high**. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were **very high** and **high**.

Keywords: quality, Indecent acts, motivation and judgment.

INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xiii
INTRODUCCIÓN	15
II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA	22
2.1.- Antecedentes	22
2.2. Bases Teóricas	24
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales.	24
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.	24
2.2.1.2. La jurisdicción.	25
2.2.1.3. Garantías procedimentales.	25
2.2.1.4. La competencia.	27
2.2.1.5. La acción penal.	27
2.2.1.5.1. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.	27

2.2.1.5.2. Regulación de la acción penal.	27
2.2.1.6. Las medidas coercitivas.	28
2.2.1.6.1. Clasificación de las medidas de Coerción.	28
2.2.1.7. El delito.	32
2.2.1.7.1. La teoría del delito.	32
2.2.1.7.2. Componentes de la teoría del delito.	32
2.2.1.7.3. Consecuencias Jurídicas del Delito.	33
2.2.1.8. El delito de Actos contra el pudor en menores.	34
2.2.1.8.1. Regulación.	34
2.2.1.8.2. Tipicidad.	34
2.2.1.9. Principio de aplicación a la función jurisdiccional en materia penal.	35
2.2.1.9.1. Principio de legalidad.	35
2.2.1.9.2. Principio de la presunción de la inocencia.	35
2.2.1.9.3. Principio de debido proceso.	36
2.2.1.9.4. Principio de motivación.	36
2.2.1.9.5. Principio del Derecho a la Prueba.	36
2.2.1.9.6. Principio de lesividad.	37
2.2.1.9.7. Principio de culpabilidad penal.	37
2.2.1.9.8. Principio acusatorio.	37
2.2.1.9.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.	37
2.2.1.10. El proceso penal	38
2.2.1.10.1. Clases de Proceso Penal.	38
2.2.1.11. La prueba en el proceso penal.	39
2.2.1.11.1. El objeto de la prueba.	39
2.2.1.11.2. La valoración de la prueba.	40
2.2.1.11.3. Las pruebas en el proceso judicial de estudio.	40

2.2.1.12. La sentencia.	47
2.2.1.12.1 Definiciones.	47
2.2.1.12.2. Estructura.	48
2.2.1.13. Las medios impugnatorios.	60
2.2.1.13.1. Definición.	60
2.2.1.13.2. Fundamentación de los medios impugnatorios.	61
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.	61
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	62
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.	62
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en nuestro proceso judicial en estudio.	62
2.2.2.2. En el delito investigado del proceso penal de estudio.	64
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.	64
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de actos contra el pudor en el Código Penal.	64
2.2.2.2.3. El delito Contra la libertad Sexual – Actos contra el Pudor.	64
2.2.2.2.4. El dolo.	65
2.2.2.2.5. Culpabilidad.	65
2.2.2.2.6. Grados de desarrollo del delito.	66
2.2.2.2.7. La pena en el delito de actos contra el pudor.	66
2.2.2.3. Breve descripción del delito en estudio.	66
2.2.2.4. Pena dictada en sentencia de primera instancia.	66
2.2.2.5. Pena dictada a la sentencia de segunda instancia.	66
2.2.2.6. Reparación civil conforme la sentencia de primera instancia	66

2.2.2.7. Reparación civil conforme la sentencia de segunda instancia	66
2.3 Marco Conceptual.	66
2.4. Hipotesis.	69
III. METODOLOGÍA	71
3.1. Tipo y Nivel de Investigación.	71
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.	71
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.	71
3.2. Diseño de la investigación	72
3.3. Unidad de análisis	72
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores”	73
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	75
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.	76
3.6.1. De la recolección de Datos	76
3.6.2. Del plan de análisis de datos	76
3.6.2.1. La primera etapa.	76
3.6.2.2 segunda etapa.	76
3.6.2.3. La tercera etapa.	77
3.7. Matriz de consistencia lógica	77
3.8. Principios éticos	79
IV. RESULTADOS	80
4.1. Resultados	80

4.2. Análisis de los resultados	110
V. CONCLUSIONES	115
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	119
ANEXO 1	123
ANEXO 2	135
ANEXO 3	142
ANEXO 4	150
ANEXO 5	163

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	80
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	80
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	83
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	91
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	94
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	94
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	97
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	102
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	106
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	106
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	108

INTRODUCCIÓN

La sentencia representa el objetivo de un proceso para los litigantes, para llegar a esta se pasa por diferentes etapas las cuales muchos de los participantes desconocen y en este desconocimiento se esconde la deficiencia de la administración de justicia.

Para comprender la problemática de la Administración de Justicia, Administrar Justicia supone resolver conflictos intersubjetivos y ejercer el control difuso de la constitucionalidad legislativa. La Administración, cuando resuelve algo, se expresa a través de actos administrativos, decisión en la que se encuentra involucrada, pues al resolver una situación del administrado, está definiendo su propio rol.

Es necesario para poder entender lo que sería la administración de Justicia, se tendrá que contextualizar, porque estará presente en todos los sistemas de justicia del Mundo, se comprenderá tanto a países o estados con mejor estabilidad económica y política, así como los que se encuentren en crecimiento y desarrollo, en pocas palabras es un problema universal es por ello que es muy importante su estudio.

En el ámbito internacional se observó:

En España, según (Córdova, 2013) investigó: el principal problema vendrá a ser la excesiva demora de los procesos judiciales, eso conlleva a una decisión tardía de este aparato legal y así como la deficiente calidad de gran número de resoluciones judiciales. En este tipo de países resulta ser un claro ejemplo de la problemática de la administración de justicia, ya que en versiones del propio ministro del país Ruiz Gallardon, quien manifiesta la necesidad de contribución a un fin irrenunciable, que no es otro que la modernización de justicia en España; señala que esta debe ser transformada, hasta que hacer de la administración de justicia una referencia y un factor de progreso y competitividad, en dicho país, asimismo, ´podremos agregar que en este país, según los datos reflejado en el último Barómetro del centro de investigaciones sociológicas (CIS) publicado en febrero del año 2012 el 48% de españoles cree que la justicia en España funciona “mal o muy mal” y “lo que es más preocupante”, para Ruiz Gallardon que el 75% considera que su funcionamiento es igual o peor que en los años anteriores ante estas declaraciones se plantea dicho país un cambio sustancial y el modelo al objeto de configurar una nueva administración de justicia en España.

Garavano (2017) presentó el “Sistema de datos Judiciales de la Argentina” en la cual señala que enmarcada en la política de Gobierno Abierto, la herramienta recoge información actualizada de los organismos de justicia de todo el país, así es que indica que el ministro de

Justicia y Derechos Humanos, quien es Garavano, acompañado de su gabinete, presentó en octubre del año dos mil diecisiete el nuevo Sistema de Datos de la Justicia Argentina, una herramienta que provee información actualizada acerca del funcionamiento del sistema de justicia de las provincias.

Señalando que el nuevo sistema de estadísticas contempla datos sobre los procesos civiles y penales, desagregados por número de causa, imputados, expedientes y por unidad operativa del sistema judicial, contando además con las decisiones relevantes en el proceso y detalle de los actos procesales que definen cada etapa. De esta forma, se podrá realizar un balance acerca de los organismos que componen el sistema de justicia de todas las provincias.

Durante el evento, el Ministro destacó la importancia de la información judicial transparente para “incrementar los niveles de confianza, diseñar y ejecutar políticas públicas con buenos resultados, mejorar la relación entre justicia y comunidad, discutir los presupuestos y encarar una relación distinta en donde la justicia vuelva a estar en el lugar central que ocupa en una comunidad democrática”. El evento tuvo lugar en la sede central del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y participaron jueces, procuradores y funcionarios del sistema de justicia de toda la Argentina.

En nuestro ambiente nacional, pudimos observar:

Existen muchos programas para mejorar el sistema de justicia pero la mayoría son solo de carácter de infraestructura, y en realidad debe ser mas de carácter legal y evitar que las sentencias no causen la efectividad que es requerida, pues más que un bonito escenario queremos sentencias justas.

Gutiérrez (2014), nos dice que:

La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas, que ahora presentamos. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema

de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio. Desde Gaceta Jurídica consideramos nuestro deber aportar con un documento que nos permita contar con información confiable para el análisis de la situación de la justicia, que sienta las bases para la elaboración de un informe de mayor alcance. En este documento hemos escogido solo cinco indicadores que están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, la Inexistencia de motivación o motivación aparente. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico. b) La Falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como una disertación absolutamente confusa e incapaz de que pueda transmitir, de forma coherente, los motivos en los que se sustenta su decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa. c) Las Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la

justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal. d) La motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, al señalar que no se trata de dar una respuesta a cada pretensión planteada por las partes, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, resultará relevante sólo desde una vista constitucional, en particular; si en la ausencia de argumento o en la insuficiencia de estos, resultara evidente a la luz de lo que se puede evidenciar en la decisión. e) La motivación sustancialmente incongruente. La motivación de las resoluciones como derecho fundamental establecido en nuestra propia Constitución, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). f) Motivaciones cualificadas. Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, se afecten derechos fundamentales, como el derecho a la libertad, producto ello de la decisión jurisdiccional.

Ahora en el ámbito local:

Celedon (2014), La justicia local se ha presentado bajo distintas fórmulas que pretenden dar solución a los conflictos vecinales o de pequeñas causas, hemos pasado, por los Alcaldes Pedáneos, en el Derecho Romano, a la moderna Justicia de Proximidad, en el sistema europeo. El punto de convergencia del problema es, si este tipo de justicia es un fenómeno local o bien corresponde a una verdadera descentralización de los modelos jurisdiccionales, con fuerte apoyo en los sistemas alternativos de resolución de conflictos. El amplio avance legislativo reformador, mantiene la preocupación latente por la justicia local, para otorgar un acceso eficiente a la misma, encontrándonos hoy en un *tertium genus*, razón por la cual revisaremos como ha sido el accionar legislativo en los países latinoamericanos.

El sistema peruano ha optado por el sistema tradicional de justicia local, es decir, por la Justicia de Paz, que es un órgano integrante del Poder Judicial, con una competencia amplia, es decir, no restringido a asuntos menores, como un primer escalón de acceso a la Justicia, cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la

conciliación, a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a criterios de justicia comunitaria y dentro del marco constitucional.

La Constitución Política del Perú regula, en su título VIII, al Poder Judicial, estableciendo en el artículo 143 la integración de dicho poder del Estado, y en el Capítulo IX, al Consejo Nacional de la Magistratura, el cual se encarga de la selección y nombramiento de los jueces, cuando estos no provengan de elección popular, y son, los Jueces de Paz, los que provienen de la elección popular consagrados constitucionalmente. Existe este tipo de justicia en tres sentidos; a) Las autoridades de las comunidades campesinas y Nativas, los que podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro del ámbito de su territorio, aplicando el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas, b) Los Jueces de Paz, que provienen de elección popular y que se encuentran regulados por la ley 29.8249, de 03 de enero de 2012, y c) Los Jueces de Paz Letrados (p.178).

Quiroga (2013), la Administración de Justicia en el Perú, ya sea en el ámbito local, o cualquier otro lugar o cualquier país del mundo, se encuentra una serie de deficiencias; de ellas podemos mencionar los problemas que se tienen en cuanto a la infraestructura, así como la composición de todo el proceso estructurado formalmente, así como también la falta o poca capacitación de los involucrados, y otros.

En diferentes aspectos, lo que respecta a la administración de justicia, se han producido diversas circunstancias en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por lo que la investigación ya es una motivación, ya que así fortalecerá las prioridades en los diferentes temas, qué, en cumplimiento sobre la línea de investigación de la universidad ULADECH, he elegido el expediente titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor de menor de edad, en el Expediente N° 28391-2012-0-1801-JR-PE-00 Distrito Judicial de Lima - Lima 2019, para efectuar la investigación, así mismo; percibir el presente trabajo de manera individual, que en su conjunto se llevaría a cabo la línea de investigación que exige la universidad, para el cual se realizó el método no probabilístico, con técnicas de conveniencia.

En la sentencia de primera instancia, se realizó por la Corte Superior de Justicia de Lima – Cuadragésimo sexto Juzgado Penal, sentencia con fallo condenatorio contra el sentenciado, dándole una pena privativa de libertad de cuatro años de pena privativa de la libertad, la que con el descuento de la carcelería de la que es objeto desde el treinta de noviembre del dos mil

doce, vencerá el veintinueve de noviembre del dos mil Dieciséis, donde se le dará su inmediata libertad, y a la agraviada como reparación civil: quinientos soles.

Por su parte, el sentenciado no conforme con el fallo final, impugnaron la sentencia, recurso impugnatorio que fue elevado a la Corte Superior de justicia de Lima - Cuarta Sala Penal para procesos con reos en cárcel, luego de la vista de la causa y deliberar entre los integrantes de la sala, llegaron a la toma de decisión que fue, confirmar la sentencia condenatoria, en el extremo que le impusieron a F.Q.H. por la comisión del delito de Actos contra el pudor de menor de edad; con quinientos soles de reparación civil. Por último, es un proceso penal en la cual se formalizó la denuncia el 29 de noviembre del 2012 y fue calificada el 09 de Diciembre de 2012, la sentencia de primera instancia tiene fecha de 25 de junio 2013, y en la segunda instancia, data del 12 noviembre del 2013, por ende, concluyó después de 11 meses y 17 días. (Expediente N° 28391-2012-0-1801-JR-PE-00).

¿Cuál será la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia referente al delito de Actos contra el Pudor, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 28391-2012-0-1801-JR-PE-00, pertenecientes al Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019?

Se determinó un objetivo general, de acuerdo al problema que se plantea.

Este será determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente” N° 28391-2012-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.”

Para cumplir los objetivos generales se hace necesario planear objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar, la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con mayor énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar, la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación del derecho, hechos, pena y la reparación civil.

3. Determinar, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación, así como en la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar, la calidad de la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva, con hincapié en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar, la calidad de la sentencia de segunda instancia en la parte considerativa, con hincapié en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.

6. Determinar, la calidad de la sentencia de segunda instancia en la parte resolutive, con hincapié en la aplicación del principio de correlación, así como en la descripción de la decisión. Se encuentra acreditada la presente investigación, por lo que la libertad de expresión y el derecho a formular análisis o críticas de las resoluciones judiciales, son derechos de toda persona, a la naturaleza de diferentes estados democráticos por encontrarse dentro de nuestra Constitución Política, como principios y derecho de la función jurisdiccional que llega alcanzar a toda persona que es parte del ámbito nacional.

De acuerdo también con las limitaciones que puede haber en estas situaciones de análisis o críticas, es no caer en comentarios calumniosos, tampoco que pueda ser un delito de injuria.

En el Art. 139 de la Constitución Política del Perú, comprende el derecho a realizar análisis y críticas a las resoluciones, por ello es que nos respalda la realización de la presente investigación, de acuerdo al marco normativo de rango constitucional.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1.- Antecedentes

Antiguamente, se castigaba en Roma con la pena de muerte a quienes ejercían violencia sobre personas casadas o solteras. En el Código de Hammurabi de los babilónicos y caldeos se sancionaba de una manera enérgica; la agraviada, la sociedad y todos los dioses eran las víctimas. La sanción que se aplicaba al violador era la pena de muerte por ahorcamiento. El derecho hebreo tenía penas más drásticas: se sancionaba con la pena de muerte al violador, así como a los familiares más cercanos.

El derecho canónico también sancionaba este delito con la pena de muerte, pero tenía como requisito que la víctima sea virgen y sea desflorada; si esta no reunía esas características, no se consideraba como tal y se sancionaba con penas más leves. En las leyes españolas, el Fuero Juzgo castigaba al hombre libre con cien azotes y al siervo a morir quemado en fuego. El Fuero Viejo de Castilla determinaba la muerte de quien forzaba a una mujer virgen o no. Las partidas amenazaban con la pena de muerte al hombre que robara a una mujer viuda de buena fama, virgen, casada o religiosa, o viviere con algunas de ellas por la fuerza.

Mazariegos (2015), señala que, respecto a los motivos absolutorios de anulación formal, así como de los vicios de la sentencia, se manifestó lo siguiente:

“a) Que el contenido de las resoluciones judiciales definitivas... estas deben de cumplir con las reglas de la lógica y la motivación de la sentencia, la misma que será congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Quiroz (2013), en Loja, Ecuador, investigó: “El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia”, llegando a las siguientes conclusiones: a) encontramos en el ámbito jurídico, principios generales de derecho, que se aplican a todos los casos y materias, otros que se aplican a sujetos procesales (de lealtad procesal, de contradicción, etc.), otros aplicables a materias particulares (dispositivo en materia civil, pro operario en materia laboral), otros recogidos por normas constitucionales-procesales (de intermediación, de celeridad, etc.), y finalmente los que sirven de fundamento para la consecución de principios más amplios (aplicación del principio de congruencia como garantía al debido proceso); b) el principio de congruencia impone que se de conformidad entre la decisión del jugador y la pretensión del objeto de proceso, con las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, por lo que la resolución no se debe alejar de los límites fijados por las partes-, c) el principio de congruencia es la relación que debe haber entre el contenido fáctico que se da desde la investigación del acto, con la imputación originaria, lo que continua con la acusación y finaliza con la sentencia; d) para que exista una defensa eficaz, se debe tener pleno conocimiento de los hechos que fundamentan la acusación fiscal, de manera que se tenga tiempo suficiente y medios adecuados para preparar su defensa, garantizando de esta manera su derecho al debido proceso.

En el Perú, los incas sancionaban al violador con expulsión del pueblo; solo se aplicaba la pena de muerte a los reincidentes. En la época de la Colonia, la cifra negra de la criminalidad aumentó debido al abuso y flagelo de los cuales eran víctimas nuestros indígenas. En la época de la República, estando vigente el Código de 1924, había pena de muerte para el violador que agraviaba a menores de siete años; luego fue sustituida por la pena de internamiento. Posteriormente, en la Constitución de 1979 y en la actual, solo se aplica la pena de muerte en caso de traición a la Patria en situación de guerra exterior. (Mejía Rodríguez, Bolaños Cardozo, & Mejía Rodríguez, 2015).

La sentencia es un acto procesal exclusivo del Juez, quien estudia y analiza los hechos narrados por la parte actora y los alegatos de la parte demandada, subsumiendo dichos hechos a derecho. El Juez se encuentra amarrado al principio dispositivo, ya que no puede ir más allá, es un “tema decidendum”. El Juez hace una creación de la sentencia. Se aplica el principio “Jura Novit Curia” (el juez conoce el derecho) en la sentencia dictada por el Juez, por eso se dice que la sentencia es una creación del Juez.

La finalidad que tendrán las sentencias no son más que registrar la decisión judicial y así como los argumentos que la determinaron su decisión, esta podrá ser accesible a todo público sin distinción, a través del lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y se podrá lograr y expresar a través de una correcta motivación, es claro que si esta resolución judicial no se hace de la manera adecuada, la sentencia no cumplirá su finalidad, para la cual fue creada. (Bejarano, 2009).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales.

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal aun caso concreto y específico, facultando a través de él, el ejercicio del Ius Puniendi del Estado; es decir la sentencia sirve al ordenamiento jurídico penal estatal, es un mecanismo de control social tal y como lo señala (Muñoz Conde, 1985), su lógica consiste en sancionar algunas acciones humanas (matar, robar, lesionar, violar, estafar, etc.) con un pena (prisión, restricción de derechos, inhabilitación, multa, etc.), o una medida de seguridad, cuando este comportamiento lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado por la ley (la vida, libertad sexual, integridad física, el patrimonio, etc.) (Polaino Navarrete, 2004).

Pero esta materialización sólo se hará efectiva en un proceso penal, el proceso penal estará definido como el conjunto de formas y actos, mediante el cual los órganos jurisdiccionales preestablecidos y fijados en la ley, previa observancia de determinadas garantías y principios, aplican la legislación penal en los casos concretos y singulares (Sánchez, 2004).

Para el concepto de reforma del proceso penal es necesario tener presente cuales son los fines del proceso penal. Al respecto la doctrina acepta que uno de los fines de un proceso penal es hacer efectivo el *ius puniendi* estatal, pero para que ello ocurra es necesario que se cumplan ciertas condiciones; es así que el profesor Florencio mixan señala que uno de los fines del proceso es el descubrimiento de la verdad concreta y agrega que, el tipo de proceso penal diseñado para buscar la verdad concreta, será compleja y de suma responsabilidad ya que esta no brota espontáneamente y tampoco se le ha de buscar como de lugar, siendo aplicado el método legítimo diseñado por el ordenamiento jurídico. (Morales Arana, 2014)

A. Principio del derecho de defensa. Regulado en nuestra constitución política, entendemos por este principio al derecho de ser asistido por un abogado defensor de libre elección, o que se le otorgue un defensor público, así como a ser oído y respetado sus derechos en cualquier etapa del proceso judicial.

B. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Eso implica que las personas puedan acceder a un proceso a solucionar su controversia o conflicto de relevancia jurídica, y con ello pueda tener una sentencia fundada en derecho, en caso sea favorable, pueda ser ejecutada. Implica, además, un principio rector del proceso.

2.2.1.2. La jurisdicción.

Para Nerya Flores (2017) será *“como la autoridad para juzgar, ya que la función pública que se le otorga de administrar justicia, viene por la soberanía del estado, cuya finalidad es tutelar será de tutelar el ordenamiento jurídico, esta se dará aplicando las leyes.”*

A. Unidad y exclusividad de la jurisdicción. Esto quiere decir que ninguna autoridad puede ni debe inmiscuirse, presionar o influir en asuntos netamente jurisdiccional, es fundamental defender la independencia y exclusividad de la función jurisdiccional.

B. Juez legal o predeterminado por la ley. La garantía del juez legal se procura por preservar la independencia del juez, su imparcialidad, permitiendo que la decisión judicial sea percibida como un acto meramente legítimo e imparcial y con la máxima posibilidad de un juzgamiento verídico.

Nuestra constitución Política del Perú, establece también una limitación acerca de la creación de comisiones especiales (creados por designación especial ya sea una comisión parlamentaria, comisión de la verdad y reconciliación, crimen organizado, entre otros, creada por el estado) no pueden tener funciones jurisdiccionales, sea esta de juzgamiento o reapertura de procesos ya con cosas juzgadas, por ser un acto inconstitucional ya que es exclusivo y único del poder judicial, la función jurisdiccional, evitándose que se comenten arbitrariedades en el proceso.

C. Imparcialidad e independencia judicial. El que los jueces sean independientes es un tema muy discutido ya que para que exista justicia esto debe de suceder, deben tener la tranquilidad que nadie inclinara la balanza de la justicia de forma arbitraria.

2.2.1.3. Garantías procedimentales.

A. Garantía de la no incriminación. Este principio de no autoincriminación comienza con el derecho que todos tenemos a guardar silencio y terminara con el ejercicio del

derecho a declarar con las garantías legales, sin utilizar métodos o técnicas para influir sobre su libertad de autodeterminación. Esta garantía de la no autoincriminación, no comprenderá realizar actos ilegítimos o ilícitos.

B. Derecho a un proceso sin dilaciones. Todas las personas tendrán derecho a un proceso resuelto dentro del plazo razonable, por lo que toda persona tendrá derecho a un proceso sin dilaciones indebidas,

C. La garantía de la cosa juzgada. Será la calidad que adquieren las sentencias y las resoluciones definitivas de los jueces, cuando se hubieran agotado todos los recursos destinados a impugnarlas, y se tornan irrevocables. Pues entonces es una garantía, porque lo que decide el juez en la sentencia firme, no podrá ser cambiada ni revocada.

Al respecto el Tribunal Constitucional, nos dice que en tanto se respete una resolución vista como cosa juzgada “se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, y, en segundo lugar, porque el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó...” (STC N° 4587 - 2004- HC).

D. La garantía de la instancia plural. Se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo.

F. La garantía de la igualdad de armas. Como lo sostiene el Dr. Profesor San Martín, es fundamental para la efectividad de la contradicción y consistirá en reconocer a las partes garantizarles los mismos medios de ataques y defensas, esto quiere decir las mismas posibilidades de presentar pruebas, impugnaciones y cargas de alegatos. En el actual sistema, en el mejor de los casos, en el proceso ordinario con etapa de juzgamiento el imputado está en una situación de desventaja frente al Fiscal y a los Jueces que pueden interrogar directamente y solicitar la actuación de pruebas, en tanto la defensa lo hace a través o por intermedio del tribunal; en tanto que en el proceso sumario el imputado es procesado y sentenciado sin haber tenido contacto con un defensor, es decir, en total estado de indefensión. (Cubas Villanueva, 2008).

G. La garantía de la motivación. La motivación consiste en un conjunto de argumentos justificativos estructurados en grado de formar una justificación racional de una decisión.

Si el juez sabe que deberá justificar racionalmente su decisión, se puede intuir que para llegar a su fallo haga uso de criterios lógicos y racionales, que finalmente deberá plasmar en la motivación de la sentencia.

2.2.1.4. La competencia.

Es la potestad para intervenir en determinadas causas. Por lo que sería cierto la afirmación según la cual todo juez tiene jurisdicción por el solo hecho de serlo, pero no todos los jueces tienen la misma competencia. Pues esta puede variar dependiendo del criterio atributivo.

Un juez competente es, al mismo tiempo un juez con jurisdicción; pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia. La competencia es el fragmento de jurisdicción atribuido a un juez, es un límite o la medida de la jurisdicción que ejerce en concreto el juez

2.2.1.5. La acción penal.

Es aquella que surgirá a partir de un delito y que, con el derecho subjetivo del Estado, con su poder punitivo, se aplicará las sanciones jurídicas que sean necesarias por la autoridad y con sus respectivas garantías.

2.2.1.5.1. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

La titularidad de la acción penal, la tiene el Ministerio Público, ya que este hará efectivo el derecho de activar los órganos jurisdiccionales penales, apuntando a la satisfacción de una pretensión.

2.2.1.5.2. Regulación de la acción penal.

a) La Constitución Política del Perú (1993).- Que estando en conformidad a la presente el art. 139 inc. 1 y 3, la misma que consagra el derecho a la tutela jurisdiccional como función exclusiva del poder judicial. Asimismo, el numeral 159 inc 1 y 5 de la norma precedente, atribuyen al Ministerio Público el deber de promover de oficio o a petición de parte, la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y como encargo específico en materia de persecución penal, el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte.

b) Ley Orgánica del Ministerio Público (Dec.Leg.052-1981).- en su artículo 11, estipula que el Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o acción popular, si se trata de comisión inmediata o de aquellos contra los cuales la ley la concede expresamente". Asimismo el art. 14, consagra que la carga de la prueba en las acciones penales recae sobre el ministerio público.

c) **Código Procesal Penal (Dec. Leg. 957-2004).**- en su artículo IV inciso 1 y 2 del Título Preliminar, determina que el titular de la acción penal será el Ministerio Público, salvo las excepciones expresas por ley, cuyo deber es de la conducción de la investigación desde su inicio, dirección, acusación y participación en el juicio oral. así en su art. 1 inc., 1; corrobora que la acción penal es pública, salvo excepciones expresamente establecidas por ley, caso del particular querellante (inc. 2).

2.2.1.6. Las medidas coercitivas.

Son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos del inculcado o de terceras personas, que son ordenadas o adoptadas desde el inicio y/o durante el curso del proceso penal, cuyo propósito es garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin obstáculos o tropiezos.

El Código Procesal Penal en su artículo 253 inciso 3 del NCPP; prevé que la aplicación de las medidas coercitivas tiene lugar cuando por la medida y el tiempo son indispensables para: a) prevenir riesgos de fuga, ocultamiento de bienes; b) impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y; c) evitar el peligro de reiteración delictiva

Así el artículo 253 inciso 1 del NCPP; sostiene que: “(...) solo podrán ser restringidos si la ley lo permite y con las garantías previstas en el marco del proceso penal” así el inciso 2 “(...) requiere expresa autorización legal y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad (...)”

2.2.1.6.1. Clasificación de las medidas de Coerción.

Serán las diferentes medidas limitativas de la libertad personal, que un magistrado podrá adoptar contra un imputado, con la finalidad de asegurar la presencia del imputado durante el proceso.

Las Medidas Coercitivas.

Detención. Es una medida cautelar que afecta la libertad personal del individuo, se establecerá como una medida excepcional y precautelando limitando a un espacio determinado el desplazamiento de una persona.

Detención policial.- Está en la Constitución Política en el art 2 inciso 24 literal f) primer párrafo, condiciona la existencia de flagrancia del delito. Así en el artículo 259 NCPP, corresponde a la policial nacional, la detención del agente en casos de flagrante delito, sea en el acto,

consumado el hecho delictivo sea descubierto o cuando después de haber huido, ha sido identificado y detenido dentro de las 24 horas de haberse perpetrado el delito.

Arresto ciudadano.- previsto en el artículo 260 NCPP, se fundamenta como la facultad que tiene toda persona para proceder al arresto del infractor, restringiéndole su libertad ambulatoria, solo en casos de delito flagrante y con el deber inmediato de comunicar y poner a disposición de las autoridades policiales conjuntamente con los objetos vinculados al delito.

Detención preliminar judicial.- previsto en el artículo 261 y siguientes NCPP. Consideramos que es una medida excepcional por la que se impone durante la fase preliminar del proceso, interpuesto por el juez de la investigación preparatoria, a solicitud del fiscal.

A ello el artículo 261 inciso 1 NCPP, fundamenta 3 presupuestos para considerar el mandato judicial: a) a la existencia de pruebas suficientes que incriminen a la persona por el hecho delictivo cuya pena privativa de libertad sea superior a 4 años; b) el imputado es sorprendido y logre evitar su detención y c) cuando el detenido fugase del centro de detención preliminar para eludir su juzgamiento.

En términos de plazos es la misma que la detención policial, es decir, para delitos comunes el plazo es de 48 horas y para casos de terrorismo, tráfico ilícito de droga y espionaje es hasta por 15 días naturales.

Conforme al art. 261 incisos 3 y 4 NCPP; el orden de detención del imputado debidamente identificado, deberá ser comunicada inmediatamente a la autoridad policial para su ejecución; dado que las requisitorias por casos comunes tendrán una vigencia de 6 meses luego salvo su renovación inmediata y para casos especiales estas no caducan.

Para la detención preliminar incomunicada previsto en el art. 265 NCCP; procede en casos de terrorismo, tráfico ilícito de droga y espionaje o a delitos con pena privativa superior a los 6 años; realizado a pedido del fiscal con el fin de esclarecimiento de los hechos investigados. Esta incomunicación no comprende al abogado defensor ello garantizándose su derecho a la defensa; y no puede aplicarse por un plazo superior a los 10 días

Impedimento de Salida (arts. 295 y 296 NCPP): Procede contra el imputado, siempre y cuando es sentenciado con una pena privativa de libertad mayor a tres años y este resulte necesario para la averiguación de la verdad.

Es una de las modalidades de la comparecencia con restricciones, es entendida como “aquella medida dispuesta por el órgano jurisdiccional, que contiene la afectación de derechos o libertades personales sin llegar a constituir una privación de libertad de manera efectiva en sede

penal”. En estos casos, el imputado goza de un derecho restringido a la libertad transito circunscrito a la localidad en la que habita.

Prisión preventiva (arts. 268 al 285 CPP): Es una medida cautelar más grave, esta se impondrá cuando posteriormente formalizada la investigación, se debe cumplir con los presupuestos materiales, que son fundados y graves elementos de convicción, pronosis de la pena y peligro procesal, la finalidad será de asegurar la presencia física del imputado a las diligencias judiciales que el juez determine, así como también será asegurar el cumplimiento de la pena y evitar el peligro procesal; también se tendrá como un presupuesto más “sospecha fuerte o vehemente (casi responsabilidad de la comisión de delito)” Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 .

Comparecencia (Art. 286-292 CPP): El representante del Ministerio Público a cargo del caso, peticona la imposición de la medida cautelar personal de la comparecencia restringida contra el imputado argumentando la concurrencia copulativa de los presupuestos materiales precisando que el imputado se encuentra fuera del país para la imposición de una medida cautelar de carácter personal contra un imputado constituye un requisito de admisibilidad para su discusión y pronunciamiento (Leiva Gonzales, 2010).

Interpuesta por el juez de la investigación preparatoria a solicitud del fiscal, quien emite el mandato de comparecencia sujeto de determinadas reglas y obligaciones impuestas que no restringen la libertad ambulatoria. Al respecto el código procesal penal regula en sus artículos 287 y 291 del NCPP dos tipos de comparecencia:

- a. Comparecencia simple
- b. Comparecencia con restricciones

Suspensión preventiva de derechos (Artículo 297-301 CPP): En palabras de Sánchez Velarde (2006), es medida cautelar provisional, por la que temporalmente se restringe los derechos individuales del imputado, con la finalidad de prevenir la reiteración de un delito y el aseguramiento de la prueba inmersos al hecho delictivo y evitando exponer en peligro y obstaculización procesal. (p. 268)

Medidas coercitivas reales

Neyra Flores (2010) sostiene que son medidas procesales que limitan su ejercicio y recaen sobre los bienes patrimoniales del imputado, a fin de imposibilitar que durante el transcurso del proceso, se realicen algún tipo de actuaciones por parte del imputado, que afecten y perjudiquen la futura efectividad de la sentencia impuesta en relación a las de carácter económico del delito es decir la reparación civil. (p.491).

Embargo. El embargo es la medida cautelar que tiende a asegurar el resultado del proceso en lo que se refiere a la ejecución de las condenas, pecuniarias; restitución o indemnización civil, multa y costas. Es un gravamen que con esa finalidad recae sobre el objeto, constituyendo un estado de indisponibilidad”. Así el embargo, como cautela, es protección o aseguramiento de los bienes del embargado.

Calderón Sumarriva (2011) lo considera como la medida precautoria, impidiendo que el imputado pueda disponer de sus bienes durante el proceso, las mismas que serán destinadas a asegurar el pago de reparación civil. Dicha afectación física implica la desposesión o jurídica con la inscripción del embargo. (p.254).

Conforme al artículo 302 inciso 1 NCPP, el embargo a solicitud del fiscal o a pedido de las partes agraviadas, puede realizarse durante la investigación preparatoria misma que comprende sobre los bienes libres del imputado, sea para el pago de reparación civil o pago de las costas del proceso. En caso se haya emitido una sentencia condenatoria se requiere el cumplimiento inmediato del pago de reparación al afectado, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa (art. 306 NCPP)

Incautación. La incautación puede realizarlo la Policía y/o del Ministerio Público sin autorización judicial, se trata de casos en los que existe flagrancia delictiva o peligro inminente de su perpetración, así lo señala el artículo 218°.2 del CPP concordante con el artículo 259° del CPP.

Así el artículo 318 inciso 1 NCPP, el fiscal mediante un acta debe registrar con exactitud y debidamente individualizados lo incautado, estableciéndose los mecanismos de seguridad para evitar confusión. Culminada la incautación el fiscal tiene la obligación de solicitar inmediatamente al juez de investigación preparatoria una resolución confirmatoria.

Medidas anticipadas.- previsto por el artículo 312 NCPP; derivada de principio de celeridad, por la necesidad que la justicia sea más rápida, evitándose la permanencia del delito o continuidad de sus efectos lesivos y ejecutar provisional y anticipadamente las consecuencias del delito. Dicha es interpuesta por el juez a pedido de la parte legitimada.

Orden de inhibición.- (previsto por el artículo 310 NCPP): Neyra Flores (2010) sostiene que es la prohibición del imputado o del tercero civil, para realizar actos de disposición o gravar sobre los bienes objeto del embargo, en tanto se realice la investigación preliminar. En esta línea decimos que la orden de inhibición está supeditada al auto embargo que realiza el juez. (p. 492)

Así el artículo 310 inciso 1 de la norma precedente sostiene que esta orden de inhibición se inscribirá en los registros públicos, la misma que prevé la indisponibilidad de los bienes libres del imputado.

2.2.1.7. El delito.

Se entiende como delito a la acción y omisión penada por ley.

Bacigalupo (1996), “refiere que el concepto delito parte desde dos puntos de vista: por una parte desde el derecho positivo; que involucra a todo comportamiento cuya realización tiene prevista una pena que se encuentra regulada por ley, y por otra parte para determinar si efectivamente el hecho debe prohibirse bajo la amenaza de una pena (...) la definición del delito dependerá, en principio, de si lo que quiere caracterizarse son los comportamientos punibles o los merecedores de pena. (...) Una caracterización de los hechos merecedores de pena resulta ser un presupuesto inevitable para la determinación de los hechos punibles”.

2.2.1.7.1. La teoría del delito.

La Teoría del delito es nuestro instrumento que permite aclarar todas las diferencias referentes al hecho punible, se constituirá en la teoría que permite esclarecer cuando un comportamiento determinado será delito, con ello se habilita el ejercicio de la represión del estado.

"La Teoría Del Delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito." (Machicado, Teoría del Delito, 2013)

A esta teoría se le llama Teoría del delito, y dentro de su composición, se encontraran las siguientes teorías:

2.2.1.7.2. Componentes de la teoría del delito.

A. Teoría de la tipicidad. Mediante esta teoría el legislador establecerá una solución o castigo, para un determinado accionar que resulte lesivo para la sociedad, de esta manera las personas de una determinada sociedad podrán adecuar su conducta según lo establecido por la ley penal, para ello su conducta deberá estar descrita en forma clara, comprensible y precisa en la legislación actual.

Para la legislación de nuestra hermana república de Colombia, Es la descripción abstracta, clara, precisa y comprensible de la conducta humana, realizada por el cuerpo legislativo del estado como primer elemento del hecho punible y mecanismo de control social formal. (Navas Corona, 2003)

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

Este elemento del delito, denominado antijuricidad se expresa en la máxima latina *nullum crimen nulla pena sine injuria*. Se trata, por tanto, de que la conducta típica sea además contraria, nada menos, que al Derecho; como podrá notarse de inmediato, esta cuestión se halla teñida de importantes problemas de índole filosófico jurídico, pues el ordenamiento positivo no define que es Derecho, sino que es una tarea de la Filosofía del Derecho. (Cabezas, 2010)

C. Teoría de la culpabilidad. El principio de culpabilidad constituye en el actual desarrollo del derecho penal contemporáneo el más importante axioma de los que derivan de modo directo del estado de derecho, porque su vulneración implica el desconocimiento de la esencia del concepto de persona. Su vigencia permite que una persona sólo sea responsable por los actos que podía y debía evitar e impide que pueda responder por todas las consecuencias que se deriven de su acción. (Llamoctanta, 2008)

Se apunta que el principio de culpabilidad constituye un ideario del ordenamiento jurídico-penal, una parte integrante de la actual conciencia jurídica de los pueblos y la base deontológica de una nación.

2.2.1.7.3. Consecuencias Jurídicas del Delito.

Luego que la teoría de delito estableciera que algunas conductas son considerados delitos y por lo tanto merecen la represión del estado (previamente se determinó su responsabilidad, tipicidad y antijuricidad), entraran a tallar otras que se encargan de determinar las consecuencias jurídicas que se le imputan en cada conducta ilícita. Tenemos:

A. Teoría de la pena

Esta teoría estará ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por la comprobación de la antijuricidad, tipicidad y culpabilidad de un sujeto.

Según hemos visto al estudiar la estructura de la norma penal, esta encierra un proceso comunicativo con otro y genera una expectativa respecto de la intervención del Estado en el supuesto de que la norma llegara a ser infringida. Si ello ocurriera, el Estado impondría la pena. De este modo, si bien la pena no define a la norma, esta aparece como esencial para la comprensión del Derecho Penal ya que con ella el Estado que estaba a la expectativa, se significa dentro de la relación social. (*Costa Carhuavilca, 2009*)

B. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (año 2010), esta no sería una institución completamente civil, ni tampoco una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.1.8. El delito de Actos contra el pudor en menores.

Los casos de tocamientos indebidos o actos contra el pudor a menores de edad, violentara la indemnidad sexual y ello conlleva a un perjuicio a su desarrollo psicológico y de todo su entorno familiar.

2.2.1.8.1. Regulación.

Se encontrará regulado en el Código Penal, Art. 176-A.

2.2.1.8.2. Tipicidad.

Artículo 176-A.- Actos contra el pudor en menores

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Tiene pena no menor de siete ni mayor de diez años, el que es víctima con menos de siete años.
2. Será no menor de seis ni mayor de nueve años, si es víctima de siete a menos de diez años.
3. Será no menor de cinco ni mayor de ocho años, si la víctima tiene de diez a menos de catorce años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, tendrá una pena privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de doce años.

Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores.

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de nueve ni mayor de quince años. (legislación actual para este delito)

2.2.1.9. Principio de aplicación a la función jurisdiccional en materia penal.

Este principio, lo encontraremos consagrado en el artículo 139 de nuestra Constitución Política del Perú del 1993, así también estos han sido desarrollados ampliamente por la doctrina y la jurisprudencia nacional, entre ellos, los siguientes:

2.2.1.9.1. Principio de legalidad.

Nos dice que nadie será sancionado de acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentre establecida en ella. Art. II del título preliminar (OLAEACHEA, 2017).

La idea básica del principio de legalidad reside en que el castigo criminal no depende de la arbitrariedad de los órganos de persecución penal ni tampoco de los tribunales, sino debe estar fijado por el legislador legitimado democráticamente, de este modo el principio de legalidad es una fuente de seguridad jurídica para los ciudadanos y consigue un enlace entre los tribunales y las decisiones del legislador. (WEIGEND, 2002).

2.2.1.9.2. Principio de la presunción de la inocencia.

En la presunción de la inocencia se debe considerar inocente al imputado o investigado, cuando no se dicte una sentencia judicial en su contra y esta deberá tener el carácter de firme, también llamado “in dubio pro reo”. Ya ello será el inicio para la protección de la persona ante el poder arbitrario e injusto.”

Es por ello que corresponderá al ministerio público demostrar la culpabilidad del acusado, investigado o imputado.

2.2.1.9.3. Principio de debido proceso.

Esto nos quiere decir que tenemos derecho a un proceso justo y equitativo normado y regulado en nuestro ordenamiento jurídico, se debe considerar una de las garantías y derechos inherentes a toda persona humana, esto implicara una protección del proceso, la cual se dará a través del conjunto de los medios procesales, en ellos es posible su realización y eficacia.

En un plano general existe un debate en torno a la naturaleza jurídica del Debido proceso, pues para algunos se trata de un Principio, para otros de una Garantía y finalmente para otros el debido Proceso es un Derecho Fundamental. (Arana Morales, 2014)

“Artículo 139.- Serán principios y derechos de la función jurisdiccional [...].

5. la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto en las resoluciones de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos en que se sustentan. [...].” (chirre, 2009)

2.2.1.9.4. Principio de motivación.

Este principio describe la exigencia y obligatoriedad de fundamentar y explicar toda resolución judicial, así como esta debe estar respaldada por una base legal y sostenida en referencias de derecho y raciocinio, es decir se explicara la solución que se da al caso concreto que se está juzgando, no bastara una simple exposición de la sentencia, ya que se refiere a realizar un razonamiento lógico y racional (Franciskovic Ingunza, 2002).

2.2.1.9.5. Principio del Derecho a la Prueba.

Este Principio está consagrado en nuestra carta magna, así como en diferentes cuerpos legales internacionales, ello garantiza una justicia real tal y como lo describe muchos autores.

El derecho a la prueba es fundamental en la medida en que es inherente a la persona y tiene además diversos mecanismos de refuerzo propios de los derechos fundamentales. El contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido. Se caracteriza, además, por ser un instrumento de la persona por lo que de manera alguna puede expandirse hasta el límite de arrasar con los demás derechos fundamentales. Se trata de un derecho subjetivo exigible al juez cuyo objeto es una acción u omisión en la actividad probatoria. Incluso, en su conexión con el derecho al acceso a la justicia, puede tratarse de una prestación económica para hacer seriamente efectivo este derecho, operando en todo tipo de proceso judicial o extrajudicial (Jaramillo, 2013).

2.2.1.9.6. Principio de lesividad.

Este principio consistirá en que un delito debe vulnerar un bien jurídico protegido, que el comportamiento de la persona a cual se le atribuya esta conducta será un real y verdadero presupuesto de antijuricidad penal.

El principio de lesividad, también llamado antijuridicidad material, ha permitido que los sistemas punitivos y sancionadores castiguen a los infractores de las normas siempre y cuando hayan imprimido un daño real a terceros o a la sociedad, impidiendo de esta forma decaer en procesos inocuos que penen simples conductas fuera de lo moral, pero sin trascendencia alguna para el interés de represión de la sociedad,... (Parra, 2013).

2.2.1.9.7. Principio de culpabilidad penal.

Este principio tendrá por finalidad que no solo bastara que la simple imputación o la aceptación de la comisión de un delito, tal y como lo pueden describir varios autores y que la jurisprudencia nacional ampara en diferentes publicaciones y sentencias judiciales.

Afirma que la categoría dogmática de la culpabilidad debe entenderse como un conjunto de garantías que legitiman al Estado a imputar personalmente un hecho e imponer una sanción al autor de un comportamiento antijurídico. Asimismo, explica que aquel fundamento se deriva de una serie de principios constitucionales, como la dignidad de la persona, el libre desarrollo de la personalidad, la presunción de inocencia y la proporcionalidad... (Martín, 2009).

2.2.1.9.8. Principio acusatorio.

Este principio nos dice que ningún ciudadano, puede ser condenado en un proceso judicial por un delito del que no se le acuso. Entonces, si una persona comparece imputada de un delito de estafa no puede ser condenada por un delito de homicidio o violación, ya que debe haber una relación entre la acusación y la sentencia, este principio va a derivar del debido proceso y la tutela judicial efectiva las cuales están consagradas en nuestra carta magna.

2.2.1.9.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

San Martín Castro (2011), considerara que con este principio se inician los derechos constitucionales ya establecidos: a) tenemos el derecho fundamental a la defensa amparado en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución Política, esto impedirá que un juez resuelva sobre lo que no se ha tenido oportunidad de ser contradecido; b) el derecho de toda persona que se le informe de lo que se le imputa (artículo 139 inc. 15 de la Constitución Política), para que se

dé la contradicción efectiva se necesita que se haya tenido previamente conocimiento de los cargos imputados, y así sobre ellos organizar la defensa necesaria; c) y también derecho al debido proceso reconocido en el art. 139, inc. 3 de nuestra Constitución Política.

2.2.1.10. El proceso penal

En materia procesal penal, para llegar a la sanción o a una medida de seguridad, empezando desde la noticia de que alguien no cumplió con la norma que contiene una sanción, se debe seguir un “camino”, llamada la primera etapa como: el “preparatorio” y una segunda etapa “como el de acusación y juzgamiento”.

Este camino lo transitan las partes (fiscal e imputado), y el tribunal. A esas etapas dirigidas a conseguir la decisión del tribunal acerca la aplicación de una sanción o no al imputado, se llama Proceso Penal. Antiguamente se conocía al proceso penal con los nombres de: juicio, litigio y arcaicamente como expediente. (Machicado, Derecho Procesal Penal, 2010)

“Será el conjunto de acciones realizados por determinados sujetos procesales con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y en caso de existir determinar la cantidad modalidad y calidad de esta última”.

Cesar San Martín castro

2.2.1.10.1. Clases de Proceso Penal.

A. El proceso penal sumario. El sumario es el conjunto de las actuaciones que permiten preparar el juicio criminal. Estas se harán de manera más rápida obviando ciertas actuaciones, en este proceso el Juez es el que dirige la instrucción y además será el que resuelva.

Se encuentra regulado por los decretos legislativos 124 publicado el 15 de junio de 1981 del 30 de diciembre del 1992, decreto ley 26147, artículo 2° de la ley 26689 del 03 de julio de 1997.

Hay un plazo de 60 días prorrogables a 30 días para investigar; vencido éste, el fiscal provincial emitirá su dictamen final en 10 días. Con el pronunciamiento del fiscal provincial, los autos se pondrán a disposición a través de secretaría en 10 días para que abogados defensores presenten sus informes escritos. El juez dentro del plazo de 15 días deberá expedir la resolución correspondiente, ya sea condenatoria o absolutoria.

La sentencia condenatoria se lee en acto público y la absolutoria sólo se notifica. Es apelable en el mismo acto o dentro de tres días. La Sala Penal Superior deberá resolver previa vista fiscal, quien debe emitir su dictamen dentro de ocho días, si hay reo en cárcel o 20 si no lo hay. La Sala Penal debe expedir resolución final en los 15 días siguientes. No procede recurso de nulidad.

B. *El proceso penal ordinario.* Estuvo regulado desde 1940 en el código de Procedimientos penales, aplicable para todos los delitos, ahora con la modernidad también aparecieron nuevos delitos, así como una sociedad más diversa en ideología, costumbres y valores, por lo que se creó ciertos procedimientos especiales, con los que se trata de dar celeridad y descarga al aparato judicial, como todo proceso se garantiza el debido procedimiento, pluralidad de instancias.

C. *El proceso penal especial.* Estos procedimientos judiciales son acelerados en comparación con el ordinario. Entre las características especiales de estos procesos es la especialidad de su objeto jurídico. En ellos solo se podrá discutir la relación jurídico material. Es por ello que al ocurrir cualquier conflicto, se solucionara mediante el procedimiento especial que corresponda. Las sentencias recaídas en estos procesos gozan de los efectos materiales de cosa juzgada, como en el proceso Ordinario.

2.2.1.11. La prueba en el proceso penal.

Según Fairen (1992), nos dice que, será la coincidencia o inexistencia de coincidencia entre las apariencias y la realidad, por lo que el juez, siempre buscara llegar a tener un alto grado de convicción y esta coincida con la realidad concreta, juntando este resultado con las normas jurídicas que la amparan, motivando en ella la conclusión legal requerida, esta pondría termino al conflicto, formulándose respectivamente una sentencia.

2.2.1.11.1. El objeto de la prueba.

Se trata de los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso en particular. Es decir, cuando determinamos qué se puede y qué se debe probar, pero aplicado al delito específico de que se trate, por ejemplo, homicidio, secuestro, violación sexual, privación de libertad, etc.

En nuestro proceso judicial, todo aquello que puede ser probado puede ser objeto de prueba, es decir sobre el cual puede recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (Castillo Cortes, 2010)

2.2.1.11.2. La valoración de la prueba.

Serán los diferentes medios por los cuales los indicios y otro medio objetivo o subjetivos nos ayudaran a encontrar la verdad.

El sistema de valoración de las pruebas surgió como una exigencia en el avance de los sistemas procesales (laboral, familia, penal, etc.) ya que era necesario superar la fase de la prueba prevalorada o legal; muchos jueces se sentían y se sienten aún, limitados por las barreras de una ley que de antemano precisaba cual era el valor de este y de aquel medio probatorio.

Puede decirse entonces, que en el actual proceso penal, existen vigentes dos sistemas de valoración de las pruebas, a saber, la sana crítica y la libre convicción, para tribunales técnicos y tribunales de jurado, respectivamente.

2.2.1.11.3. Las pruebas en el proceso judicial de estudio.

A. El atestado policial. Se define al atestado como el instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna cosa, especialmente en las diligencias de averiguación de un delito.

El atestado es, en palabras de Guillermo Olivera Díaz, "el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia..." (Olivera Diaz, 1973).

Está regulado por el Manual De Documentación Policial RD N° 312-2013-DIRGEN/EMGDEL, así como en el Código de Procedimientos Penales artículos 60, 61 y 62.

“Artículo 60.- CONTENIDO DE LOS ATESTADOS”

Nos describe que, *“los miembros de la Policía Judicial que intervengan en la investigación de un delito o una falta, enviaran a los Jueces Instructores o de Paz,*

un atestado con todos los datos e información que hubiesen recogido, donde se indicara en especial las características físicas de los inculcados que estuvieran presentes o ausentes, sus apodos, ocupación, su domicilio real, sus antecedentes y otros datos que fueran necesarios para la identificación plena, así como cuidaran de anexar todas as pericias que se hubieran practicado, así como se detallara las faltantes..

El atestado policial en nuestro proceso judicial en estudio. Del presente atestado podemos rescatar, la actuación pronta de la policía ya que apenas tuvo conocimiento de los hechos se apersono al domicilio del inculcado logrando su conducción a la comisaria y posterior toda de manifestación donde se pudo perennizar los hechos o su primera versión sin darle tiempo que busque una coartada o logre fugar, hechos que resultaron de mucha utilidad ya que en el transcurso del proceso los testigos de parte del inculcado cambiaron versiones por los que ante la contradicción se pudo de encontrar culpabilidad en la persona. (EXP. 28391-2012-01801-JR-PE-00).

B. La instructiva. Será el acto en el cual el inculcado o imputado rinde su declaración judicial ante su supuesta participación en un delito, en forma libre y espontánea ante el juez penal; de esta declaración se espera encontrará la verdad o indicios de convicción de la inocencia o culpabilidad de la persona procesada.

Se encuentra regulada en varios cuerpos legales como es la constitución política del Perú, el código de Procedimientos penales y otros.

La instructiva en el proceso judicial en estudio. En nuestro proceso judicial de estudio esta actuación o diligencia judicial, fue de mucha importancia ya que se pudo recibir de forma directa la declaración de la persona imputada, y que esta declaración contrastada con las diferentes actuaciones Policiales, Fiscales y Judiciales, se logra tener una idea y convicción de la decisión final tomada por la judicatura que se aboco del caso, así como el colegiado que lo reviso en segunda instancia.

C. La preventiva. La declaración preventiva es facultativa, salvo cuando el juez penal o por solicitud del fiscal provincial lo requiera en éste caso si sería obligatoria. Este acto es la declaración de la persona que se sienta agraviada y acude ante la autoridad competente (la Policía) o un fiscal provincial, acá pondrá en conocimiento los hechos, forma y

circunstancias en que fue víctima, proporcionara en lo que fuera posible si conociera las personas que considera como autores, así como la restitución de sus bienes si fuera posible. La declaración preventiva se tomara con las mismas formalidades que las declaraciones testimoniales, en presencia de un abogado de su elección lo cual no es indispensable, así como el juramento de ley. En la referida diligencia el Juez debe dejar claramente y precisa que bienes jurídicos ha sido victimado, así como que deberá acreditar la preexistencia de los bienes lesionados si fuera posible.

La regulación de esta se encontrará regulada en el art.143 del código de Procedimientos Penales.

“Artículo 143º.- DECLARACION PREVENTIVA

La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada de la misma forma que los testigos. En los casos de violencia sexual en agravio de niños o adolescentes la declaración de la víctima será la que rinda ante el Fiscal de Familia, con arreglo a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, salvo mandato contrario del Juez.

La confrontación entre el presunto autor y la víctima procederá si esta fuese mayor de 14 años de edad. En el caso que la víctima fuese menor de 14 años de edad, la confrontación con el presunto autor procederá también a solicitud de la víctima.”

(Gaceta jurídica Digital, 1940)

• **La declaración preventiva en el proceso judicial en estudio.** En nuestro proceso de estudio no se le puede tomar la preventiva a la agraviada por ser menor de edad, así como presenta deficiencias en la comunicación ya que presenta retardo mental leve acreditado con un informe médico.

D. Documentos. Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional.

Estos se encontrarán regulados en el artículo 194 del C de PP.; Así también deben estar unidas al deber de integridad y plenitud es decir al principio de la buena fe procesal. (Puigvert, 2012).

Documentos que existen en nuestro proceso judicial de estudio

- Certificado médico legal de A
- Pericia psicológica de la menor A
- Acta de entrevista única A
- Informe psicológico A
- Pericia psicológica de la B
- Antecedentes Policiales B
- Declaración Instructiva B
- Declaración testimonial de D
- Declaración testimonial de I
- Declaración testimonial de L

(EXP. 28391-2012-01801-JR-PE-00).

E. La Inspección Ocular. La inspección ocular es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos.

Consistirá en observar con la finalidad de examinar, hechos materiales que permitan comprobar, el modo o la forma en la que se realizó el hecho delictivo en estudio o su concurrencia. Esta la realizara el instructor Policial o un perito especializado si fuera el caso, por el juez. Es muy frecuente que lo realice el instructor policial pues casi siempre se efectuara en la etapa preliminar del proceso judicial, en la etapa sumaria con ello se evitara que se pierdan elementos que podrán comprobar o corroborar el hecho materia del proceso, acá se utiliza auxiliares técnicos, como fotógrafos, médicos legistas, peritos en balística, etc.

Por este medio de obtención de elementos de convicción o pruebas, se observaran vestigios, rastros, huellas, los que surgen de la inspección de personas, lugares o cosas, que guarden relación al delito objeto del proceso. Estos datos que se obtienen se consignan en un acta y esta será incorporada a la causa. Tal y como lo estipula el artículo 170 del Código Procedimientos Penales.

• **La inspección ocular en el proceso judicial de estudio.** En el presente proceso no se realizaron inspecciones oculares.

F. La Testimonial. Son declaraciones testimoniales las prestadas ante un juez penal, estas serán dadas por las personas que han presenciado un hecho punible por nuestra legislación. El testigo prestara su declaración con juramento de ley de decir la verdad y nada más que

la verdad, bajo apercibimiento de ser sometido a proceso penal en el caso que faltara a su juramento.

No pueden ser obligados a declarar los eclesiásticos, abogados, notarios, médicos, obstetras u profesionales que hayan jurado guardar el secreto profesional en el ejercicio de su profesión, también el cónyuge del inculcado, descendientes, ascendientes, hermanos y hermanos políticos.

Testigos Presenciales: son aquellas personas que han estado presentes en el momento de la realización de los hechos cuyo resultado se configura como delito. Aquí intervendrán una serie de elementos en el testigo como persona humana: capacidad de percepción, grado de instrucción y retención mental, especialidad, profesión, parentesco, situación de honorabilidad, amistad, no drogodependiente, ni bebidas alcohólicas, situación económica, etc.

Testigo de vista: son las personas que han observado un hecho desde una distancia, 10, 25 ó 100 mts.

Testigo de información: Son aquellas personas que han tenido conocimiento de la información por otras fuentes (medios de comunicación, personas), estas personas solo podrán corroborar el testimonio de testigos a distancia o presenciales; cuando un testigo de información declara ante el juez y sostiene que él lo ha visto, sino se informó mediante su amigo por que le contó hechos pasados; esto constituye absolución de citas que consiste en que el juez penal llamara a X para que éste diga lo que vio, pero X también le dice al juez que no llegó a ver sino que también le contó un amigo Y, luego el juez cita a éste último, este proceso se llama es absolución de citas.

No se permitirá aun testigo exponer sus conceptos u opiniones personales que tenga sobre los hechos y responsabilidades en investigación, solo será cuando se trata de un testigo técnico. Antes de iniciar la declaración, el testigo debe instruido acerca de sus obligaciones y de la responsabilidad por su incumplimiento, y prestará juramento o promesa de honor de decir la verdad, según sus creencias religiosas.

Deberá también ser advertido que no está obligado a responder a las preguntas que puedan surgir su responsabilidad penal. Los testigos deben ser examinados por separado.

Se deben dictar las medidas necesarias para evitar que se realice comunicación entre ellos antes de las declaraciones judiciales.

• **Las testimoniales en el proceso judicial en estudio.** En este proceso materia de estudio la madre y hermana de la menor agraviada afirmaron los hechos que la persona de B toco

las partes íntimas de su menor hija y que esta le conto con señas y palabras que el inculpado le había tocado sus partes íntimas e incluso le bahía metido el dedo encontrando rastros de sangre en su ropa interior, (EXP. 28391-2012-01801-JR-PE-00). Se toma la declaración de la hijastra del procesado en la cual se contradice con lo vertido por el procesado narrando hechos diferentes ya que la primera dice que estuvo presente cuando la niña entro al dormitorio del procesado y este manifestó que estaba solo ya que su hijastra se había ido a recoger a su hija, así como la conducta desplegada durante el proceso tratando de minimizar los hechos, aceptando que solo la reviso para buscar unas monedas que a él se le habían perdido , (EXP. 28391-2012-01801-JR-PE-00).

Esta sostiene que permaneció en su domicilio desde las cinco y treinta de la mañana, hasta las seis y cuarto de la tarde, hora en que salió al Colegio a recoger a su menor hija de nombre M junto con la menor de registro A; y que vio que el acusado le encontró el dinero en la pierna de la menor; sin embargo, el procesado en su manifestación preliminar de fojas 06, al responder la pregunta N° 4, dijo textualmente: "cuando me encontraba sentado en la puerta de mi casa, cuidando dos carros y esperando para que le den su propina por el cuidado de los carros, en ese instante llego la chiquita quien, es conocida como la "loquita", en compañía de otra niña cuyo nombre desconoce, yo le indique a estas niñas que no estaba su nieta M, porque se encontraba en el Colegio con su mamá, porque estaban pintando el Colegio para el aniversario...". Por lo que le resta credibilidad a lo indicado por la testigo L, puesto que el mismo acusado índico que aquella no se encontraba; además este procesado no ha señalado en ningún momento de sus declaraciones que le encontró el dinero en la pierna de la menor, como si lo dice la testigo. (EXP. 28391-2012-01801-JR-PE-00).

G. La pericia. Vendrá a ser la declaración de conocimiento científico, muy necesario para la valoración de la prueba, que fue ordenada por el juez y estas son realizadas por personas expertas en la materia a peritar, ellas son distintas al proceso.

Carnelutti nos dice la pericia es “un no saber del Juez y un saber del perito, esto es en una comunicación de éste a aquel”. En el auto o resolución que el Juzgado nombra los peritos, debe indicar el objeto de la perica en forma precisa. Cabe decir, debe contener la materia a la que será sometida al examen de los técnicos y sobre los cuales recaerá el informe respectivo.

Otro concepto sería, el deber que tienen determinadas personas, y que poseen título oficial que le acredite el dominio de un arte, ciencia o con conocimiento práctico especial, de

aceptar la designación del Juzgado para realizar determinada declaración de conocimiento, valorativo de un hecho concreto.

La pericia vendrá a ser una prueba sui - generis. Ya que ilustra al juez y este opinara sobre lo que observa, como por ejemplo si se observa una mancha y se desea saber si es de sangre, de semen, de grasa u algún otro fluido. En algunas ocasiones, se utiliza un perito de parte, este como su nombre lo dice ayudara a la parte e ilustra al juez, cuyo dictamen puede ayudar a fundamentar una decisión judicial a su favor. En otros casos constata la causa de un fallecimiento; también puede decir algo más; la calidad de la persona autora del hecho, como en el caso de los abortos.

Establece la identidad del agresor, sexo, determinando edad, particularidades fisiológicas y anatómicas.

- En lesiones: la causa y naturaleza de ellas, el modo cómo han sido infringidas, traumatismos e incapacidad, instrumentos utilizados;
- En lo relativo a la muerte: causa y fecha del deceso;
- En envenenamiento: cantidad y calidad de la sustancia ingerida y si esta ha causado la muerte;
- En honor sexual: desfloramiento, virginidad, lesiones características, embarazo, etc.
- Responsabilidad del procesado: se determina su estado de conciencia y salud mental.
- En delitos contra la vida: que causo la muerte, si ha sido causado por mano extraña; si hubo aborto; en el delito de infanticidio, si ha habido vida post-uterina o no.

El interrogatorio o examen del perito en una audiencia se orientará y enfocara a obtener la mejor explicación sobre el comprobado resultado respecto a la pericia que se haya efectuado, así como también sobre la conclusión y los fundamentos que sostiene. Cuando se Trata de dictámenes periciales emitidos por un entidad especializada, el examen o interrogatorio podría realizarse y tenderse con el perito que designe la entidad. Cuando exista informes periciales oficiales discrepantes se promoverá, ya sea de oficio si fuera necesario, en el transcurso del acto oral un debate pericial.

El informe del perito oficial contendrá:

- a) Los nombres, los apellidos, domicilio y DNI. del perito, así como el número del registro profesional en caso sea colegiado.
- b) Descripción del estado o situación de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se realizó el peritaje.
- c) La exposición detallada de lo comprobado y que guarde relación al encargo.

- d) La fundamentación o motivación del examen técnico.
- e) La indicación de criterios técnicos o científicos, médicos y reglas de que se sirvieron para realizar el examen.
- f) La conclusión.
- g) La fecha, firma y sello.

El informe pericial no debe contener juicios, referente a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado que guarde relación con los hechos delictuosos materia del proceso. Si el perito de parte, discrepa con las conclusiones del informe pericial oficial este puede presentar su propio informe pericial, sin perjuicio o exclusion de hacer el análisis crítico que le parezca la pericia oficial. Se considera el Informe pericial oficial único. Ahora bien si se trata de varios peritos oficiales y si ellos discrepan, cada uno deberá presentar su propio informe pericial. Entonces en este caso el plazo para la presentación del informe pericial lo fijara el Fiscal o el Juez, según el caso. En todo caso las observaciones al Informe pericial oficial podrán presentarse en el plazo de cinco días, luego de la comunicación a las partes.

Si es que se diera un informe pericial de parte con conclusión discrepante, se le comunicara al perito oficial, para que en el transcurso de cinco días se pronuncie sobre ello.

La pericia en el proceso judicial materia de estudio. Entre las pericias más relevantes serán las entrevistas en la cámara Gesell de la menor, así como la pericia psicológica del procesado B donde se puede tener una idea de cuáles son las características psicológicas y mentales del procesado.

Para el procesado la conclusión es Reacción ansiosa situacional, personalidad con rastros histriónicos y disóciales.

“Se halla evasivo distante a los hechos que se investigan, da respuestas racionalizadas para mantenerse al margen; suspicaz, defensivo, alerta, cauto, manipulador.” (EXP. 28391-2012-01801-JR- PE-00).

2.2.1.12. La sentencia.

2.2.1.12.1 Definiciones.

Para, San Martin (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia será el acto jurisdiccional que encerrara la instancia, en ella se decide definitivamente la cuestión judicial.

Para Cafferata será:

La sentencia tendrá una tipología, tendremos la Sentencia Penal, que vendrá a ser un acto razonado el que será emitido después de un debate oralizado y público, que al haber asegurado la defensa del acusado, así como haber recibido las pruebas con la presencia de las partes, el fiscal y su defensa, haber escuchado los alegatos de la defensa, se cerrara la instancia terminando la relación jurídica procesal por consiguiente se resolvió de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre los fundamentos de la acusación y las cuestiones que hayan objeto en el juicio, logrando la condena o absolución del acusado.

2.2.1.12.2. Estructura.

La Sentencia como un acto Jurisdiccional, evidenciara una estructura básica de una resolución judicial, estará compuesta por la parte Expositiva, Considerativa Resolutiva; además deben tenerse en cuenta las variantes de la sentencia en primera y en segunda instancia; por ello tendremos:

1. *Contenido de la Sentencia de primera instancia.*

A) Parte Expositiva

Será la parte inicial o parte introductoria de la Sentencia Penal. Contendrá el encabezado, asunto, antecedentes procesales y los aspectos procedimentales los cuales se detallan de la siguiente manera:

El Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia y contendrá los datos elementales para la ubicación del expediente, la resolución y del procesado, en ella se detallara 1) Lugar y fecha del fallo; 2) número de orden de la resolución; 3) la indicación del delito y datos del agraviado, las generales de ley del acusado, se entenderá como, nombres y apellidos completos, sus apodos, alias, sobrenombre y otros datos personales como es la edad, profesión, grado de instrucción, estado civil, etc.; 4) se mencionara el órgano jurisdiccional que expedirá la sentencia; 5) Nombre del magistrado ponente o director de debates así como de los demás Jueces (Talavera, 2011).

Asunto. Será el planteamiento del problema que se quiere resolver, deberá ser lo más claro posible, ahora si el problema tiene varias aristas, imputaciones, se formularan planteamientos para cada uno de ellos, y por consiguiente una decisión para cada uno. (San Martin Castro, 2006).

Objeto del Proceso. Serán un conjuntos de presupuestos con los cuales se delimitara los poderes del órgano jurisdiccional en relación a la conformación de la sentencia, resalta inmutabilidad que es no poder sustituir un hecho por otro hecho o un imputado por otro

imputado, la indivisibilidad esto nos quiere decir que el objeto del proceso no se podrá dividir en partes (San Martín, 2015).

También nos dice que el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos Acusados. Estos serán los fijados por el Ministerio público en su acusación, deben ser vinculantes para el Juez, impidiendo que se juzgue por otros hechos a causas distintas a las que versan en la acusación o incluyan hechos nuevos, todo esto será como una garantía e la correcta aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Será la tipificación legal realizada por el representante del Ministerio Público, de los hechos imputados, por lo que debe ser vinculante para el juez (San Martín, 2006).

iii) Pretensión Penal. Será la opinión que tiene el Ministerio público respecto a la pena que deberá corresponder al acusado, este ejercicio que tiene el ministerio Público supone el requerimiento del ejercicio del Ius Puniendi que tiene el Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión Civil. Será la declaración de voluntad, debidamente planteada ante el órgano jurisdiccional penal en un proceso penal en curso, pero esta será dirigida contra el acusado o el responsable civil si fuera el caso, motivada por el acto antijurídico, el cual ha producido determinados daños lo que implicara un menoscabo patrimonial al agraviado, por lo que se deberá condenar a la restitución de la cosa, o la indemnización por los daños y perjuicios (San Martín, 2015).

Postura de la Defensa. Vendrá a ser la teoría del caso que es planteada por la defensa en referencia los hechos que le acusan a su defendido, incluye su calificación jurídica, pretensión atenuante o el motivo por el cual se le debería absolver (Cobo del Rosa, 1999).

B) Parte Considerativa.

Es una parte muy esencial en ella se encuentra el análisis del asunto, acá tendrá vital importancia el valorar los medios probatorios, para lograr establecer la ocurrencia o la falta de estos hechos que son objeto de la imputación y de cuáles fueron las razones jurídicas a estos hechos acontecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

La estructura básica, siguiendo este orden de elementos:

Valoración Probatoria. Vendrá a ser el raciocinio que realiza el Juzgador con la finalidad de determinar el valor o la fuerza probatoria del contenido al actuar los medios de prueba que son incorporados durante el proceso ya sean de oficio o de parte no se recaerá solo en elementos de prueba, si no en los hechos que pretendieron acreditar o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para lograr este objetivo, una adecuada valoración probatoria, se dará con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Valorar con acuerdo a la sana crítica significara establecer “El valor de la prueba”, es decir que tan verdad resulta ser determinada prueba en conjunto a los hechos del proceso (De Santo, 1992).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. Valorar de esta manera supone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponderá proponerle reglas adecuadas a la realidad, por otro lado se le debe articular al desenvolvimiento de los juicios siempre con un razonamiento correcto (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta forma de valoración también se le denomina “Prueba Científica”, que por lo general será por intermedio de una pericia, aparece como aportación de profesionales (Médicos, matemáticos, psicólogos, contadores, toda especialidad de diversas ramas, etc.) (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a la máxima de la experiencia. De acuerdo a esta valoración se entiende que para llegar a una conclusión se recurrió a la experiencia para determinar la validez y veracidad de los hechos, esta experiencia se referirá a ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito social, tiempo determinado, es por ello que si el juzgador puede advertir de la peligrosidad de un hecho o existiera forma de poder saberlo sin ser un erudito en una materia pero con conocimiento cierto y puntual, aun recurriendo a bibliografías como podrían ser determinados códigos que es de obligatoriedad conocer por parte de los administrados o procesado (Devis Echandia, 2000).

Juicio jurídico. Vendrá a ser el análisis de las cuestiones jurídicas, posteriormente a la valoración probatoria, se enfocara en la culpabilidad personal y analizara si existe una causal de exclusión de culpabilidad, se determinara la existencia de atenuantes especiales y genéricas, para luego ingresar a individualizar la pena (San Martín, 2006).

Así, tendremos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para poder establecerla debemos determinar:

Determinación del tipo penal aplicable. Para Nieto García (2000), consistirá en encontrar el bloque normativo específico en un caso puntual, sin embargo, se tendrá en cuenta el principio de correlación entre la acusación y la sentencia, se podrá desvincular siempre que se respete el objeto de la acusación del ministerio público, esto será sin que varíe el bien jurídico protegido por el delito imputado y respetando en todo momento el derecho de defensa y el principio de contradicción (San Martín, 2006).

Determinación de la tipicidad Objetiva. Según Plascencia, 2004 **para determinar este tipo de tipicidad con relación a la pena aplicable**, se debe tener en cuenta la comprobación de los elementos como son: i) Verbo rector; ii) Bien jurídico; iii) Los sujetos; iv) Los elementos normativos; v) los elementos descriptivos.

Determinación de la tipicidad subjetiva. Para Mir Puig (1990), la tipicidad subjetiva, la conformaran los elementos subjetivos de los tipos que hayan realizado con la voluntad para dirigir el resultado, esto será en delitos dolosos, o también podrá ser a los delitos culposos o imprudentes en una sola conducta (Plascencia, 2004).

Determinación de la Imputación objetiva. En esta teoría implicara que para determinar vinculación entre acción y resultado; ii) La realización del riesgo en el resultado. Se deberá verificar si efectivamente , el riesgo que no está permitido y creado, llevo a producir el resultado; iii) en el ámbito de protección de la norma, debe considerarse que una conducta que fuera imprudente no debiera ser imputable si dan como resultado hechos que no están protegidos en la norma; iv) Tendremos también el principio de confianza, en ella la acción imprudente no se podrá imputar a una persona, cuando este hecho fue producto del accionar o actuar de un tercero; v) la imputación a la víctima, así con el principio de la confianza niega la imputación por su conducta de la víctima ya que esta pudiera contribuir de forma decisiva en la realización del riesgo no permitido, siempre claro está que no sea realizado en el resultado (Villavicencio, 2010).

ii) *Determinación de la antijuricidad.* (Bacigalupo, 1999) nos dice que lo siguiente que se debe hacer después de haber comprobado la tipicidad con el juicio de tipicidad, se debe considerar en indagar si existe causa de justificación o la concurrencia de normas permisivas, esto quiere decir que el accionar estará justificado con una acción.

Para ello, se requerirá:

Determinación de lesividad. En virtud del principio de lesividad en un delito debe de poder determinarse, cuando correspondo la naturaleza del mismo, también quien es el sujeto pasivo que fuera el que sufrió la lesión, así como también será necesario establecer la antijuricidad material (Perú. Sala penal, exp.68 – 99).

La legítima defensa. Se considera como un caso especial donde se justificara la protección en todas sus formas del bien jurídico protegido y que fuera agredido por el agresor, debe estar fundamentado en la agresión injusta, lo que conlleva lesionar a este agresor ya sea por este o por un tercero que lo pudo defender (Zaffaroni, 2002).

Estado de necesidad. En esta justificación se dará preponderancia al bien más valioso jurídicamente hablando, para nuestro caso se considera el mal menor, se determina la exclusión de lo antijurídico por la necesidad de lesionar estará unida a la menor significación del bien que se sacrificó (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un cargo, deber o autoridad. Implicará ejercer el propio poder de ejecución o decisión el cual puede corresponder a un cargo público, el cual debe ser: a) Legítimo; b) ordenado por una autoridad legalmente designada y que esta actuación sea dentro del círculo de sus funciones y atribuciones; c) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un Derecho. en esta justificación nos dirá que quien cumpla la ley, podrá imponer a otra persona su derecho así como exigir su deber, cosa que no sería muy común cuando solo se ejerce un derecho, ya que sabemos que el derecho propio termina cuando comienza el de los demás (Zaffaroni, 2002).

Obediencia debida. Esta consistirá en el cumplir una orden la cual a sido dada conforme a la ley así como debe estar dentro de una relación de servicio, esto conllevara que no existió defensa legítima ante el cumplimiento de la orden, cabe señalar que esta no debe ser antijurídica (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la Culpabilidad. Para Zaffaroni (2002) será el juicio que permite relacionar de manera personalísima el autor al injusto, para Plascencia Villanueva (2004), se puede establecer la vinculación al comprobar los siguientes elementos: a) el miedo insuperable; b) al existir la posibilidad de actuar de otra manera (exigibilidad); c) comprobando la imputabilidad; d) comprobando la posibilidad de conocer lo antijurídico (en el error de tipo).

- *Comprobación de la ausencia de miedo insuperable.* Se justificara, al existir un terror que lo haya privado de lucidez, el temor deberá ser insuperable, para poder medir esto será necesario que se tome a un hombre medio, este hombre medio se colocara en la posición del autor, con sus conocimiento y facultades y deberá reaccionar hipotéticamente de la misma manera (Plascencia, 2004).

- *La comprobación de la no existencia de posibilidad de actuar de otra manera.* Al decir no exigibilidad no significara la ausencia de una prohibición; ya que se está planteando en el ámbito de la culpabilidad, así como al contrario, ya se habría comprobado la antijuricidad de los actos. (Plascencia, 2004).

- *Comprobación de la imputabilidad.* Se podrá comprobar la imputabilidad con el juicio de imputabilidad, donde será necesario definir si está presente: a) deberá tener la facultad de darse cuenta el carácter delictivo del acto que ha cometido, lo cual será muy relativo

a la inteligencia; b) la facultad de poder determinar que el autor tuvo control al menos de su comportamiento (elemento volitivo) (Peña Cabrera, 1983).

- *Comprobando la posibilidad de conocer lo antijurídico.* Este supuesto nos dice que será culpable solo y solo quien es capaz de conocer lo antijurídico de su acto, ya que se entiende que las personas que son capaces de discernir esto son las que tienen un coeficiente normal, dentro de esta categoría podremos negar el dolo y configurarse el error ya que se eliminaría la comprensión del acto criminal realizado, con esto se estructura la situación de justificación o la llamada inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

iv) *Determinación de la Pena.* En nuestra Corte Suprema se estableció que el determinar e individualizar la pena se hará en coherencia con los principios de lesividad, proporcionalidad, legalidad y culpabilidad – art. II, IV, V, VII y VIII del título preliminar del código penal y sobre todo bajo la vigilancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

- *La naturaleza de la acción.* Nuestra Corte Suprema, en referencia a lo dicho por Peña (1980), nos muestra que esta circunstancia atenuara o agravara la pena, podrá observarse la magnitud de la acción realizada. Por ello se deberá apreciar varios aspectos como será el tipo de delito, modus operandi, así como también se tomara en cuenta el efecto que tendrá en la sociedad (Perú. Corte Suprema, A.V. 12- 2001).

- *Medios empleados.* Para Villavicencio (1992) se refiere a la magnitud que se da el injusto, para Peña Cabrera (1980) estos posibilitaban conocer la peligrosidad de los individuos ya que allí se podría ver la preparación previa al acto delictuoso, es que la realización del delito se verá favorecida al utilizar medios idóneos, la efectividad y naturaleza destructiva del uso de estos medios comprometerían en menor o mayor forma la seguridad de la víctima o causar en ella un daño mayor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

- *Importancia de los deberes infringidos.* Está muy relacionado con la magnitud del injusto, en esta se tomara en cuenta la condición social y personal del agente, acá el agente comprometerá obligaciones especiales, profesionales, familiares, que se tendrá que observar (Corte Suprema A.V. 19 – 2001).

- *Extensión de daño o peligro causado.* Para García Caveró (1992) se tomara este criterio para medir el resultado delictivo, con esta podremos indicar la cuantificación de del injusto dando una proyección material recaída sobre el bien jurídico que tutelamos (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 - 2001).

- *Las circunstancias de lugar, tiempo, ocasión y modo.* En este punto se hará referencia las condiciones de tiempo – espaciales ya que reflejaran principalmente, un mayor panorama en lo injusto, pues se sabe que el sujeto suele aprovechar esto y así facilitara la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema A.V 19 – 2001).

- *Móviles y Fines.* Este criterio nos dice que los motivos y los fines que lo determinaron, inducirán y guiaran el accionar delictivo el agente, este criterio nos dice cómo influye de manera determinante en la intensidad de su culpabilidad, con tales circunstancias nos ayudaran a medir cual es el grado de reproche con el que se le atribuirá al autor del delito (Perú. Corte Suprema A.V 19 – 2001).

- *La Unidad o Pluralidad de Agentes.* Esto siempre indicara mayor peligrosidad y por ende mayor inseguridad a la víctima. El que exista concurrencia de agentes expresara un acuerdo de voluntades de estos sujetos para cometer un ilícito, al respecto García Cavero (1992), aca lo importante sera que este agravante se debería considerar en la formulación de un tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

- *La educación, edad, situación económica, costumbres y medio social.* Este presupuesto nos hace ver la capacidad del agente para internalizar el mandato normativo en mayor o menor proporción, así como la capacidad de motivarse con él y si se encuentra en sus exigencias sociales, con ello se podrá medir en qué grado se siente culpable (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

- *Reparación espontanea del daño.* Esta conducta se tomara en cuenta ya que se realiza posteriormente a la comisión del delito, se observara el actuar del delincuente que tiene la intención de reparar el daño causado con accionar ilícito, esto demuestra una actitud positiva la cual se valorara de manera favorable y sera un atenuante al momento de decidir la pena (Perú. Corte suprema, A.V. 19 – 2001).

- *Confesión sincera antes de ser descubierto.* Acá se valorara el arrepentimiento posterior al delito, esto evidencia la voluntad de la persona de hacerse responsable de sus acciones ilícitas y estar dispuesto a asumir las consecuencias jurídicas que ella derivara, ello será favorable al agente, ya que posteriormente a las personas al delinquir tienden a una conducta de aseguramiento e impunidad del autor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

- *Otros antecedentes, condiciones personales y circunstancias que ayuden a conocer la personalidad del infractor.* Este criterio es recogido del art. 46 del Código Penal, en el considera una opción para poder interpretar y observar otras circunstancias, las cuales serán distintas a las ya identificadas en los incisos anteriores a este artículo, cabe señalar para

evitar incurrir en algún presupuesto de antijuricidad estos deben estar acorde con la legalidad, esta observancia ayudara a tener un mejor panorama del sujeto y conocerlo mejor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) La determinación de la reparación civil. La corte Suprema en una jurisprudencia, determinara en atención al principio del daño causado se deberá señalar el agravio (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), para García Cavero (2009) nos dice que la reparación civil debe verse el daño sin considerar el agente o autor de dicho daño.

- *Proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.* Tendremos que la Corte Suprema en diferentes sentencias, dice que la reparación civil que derivo de un delito debe guardar relación con los bienes jurídicos que se afectaron, por lo que el monto consignado como reparación civil guardara relación con el bien jurídico abstractamente considerado y se tratara de resarcir el agravio (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

- *Proporcionalidad con el daño causado.* Al determinar el monto fijado como reparación civil este debe corresponder al daño causado por el agravio y si ello con llevo a la pérdida de un bien este debe ser restituido si es que se pudiera, de lo contrario sería el pago de su valor. Si fuera el caso y existiera otro tipo de daño como e patrimonial como son daño emergente o lucro cesante, o un no patrimonial como son daño moral o daño a la persona este se traducirá como una indemnización (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

- *La proporcionalidad con la situación del sentenciado.* Este criterio tratara, que al momento de sentenciar el juez y fijar los montos por conceptos de daños y perjuicios este podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuando la pena o el monto si este fuera equitativo, siempre y cuando no sea a título de dolo por lo que si este fuera el caso, no se daría, con esto se podría decir que se estaría violando o se estaría desviando el principio de la reparación plena, ya que se estaría viendo desde el punto de vista del inculpado y no de la víctima que desea que su bien jurídicamente tutelado sea reparado o repuesto, acá la victima puede ceder y afrontar parte de los gastos ocasionados (Nuñez, 1981).

- *La Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima.* Se dará en los casos culposos, en este criterio consideraremos que si la imprudencia sólo ocurrió en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez a menos de la mitad si lo cree conveniente, es decir que en los casos culposos las penas pueden ser muy por debajo de lo estipulado ya se en lo financiero.

vi) *La aplicación del principio de motivación.* Para que se dé una adecuada motivación de las sentencias judiciales se deberá cumplir estos criterios:

- *Orden.*- Como orden racional se entiende que debe cumplir: a) Presentación del problema, b) arribo a una decisión adecuada, y c) análisis del mismo (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

- *Fortaleza.*- se refiere que todas las decisiones tomadas deben estar de acuerdo a los cánones constitucionales, anclada en la argumentación jurídica y sobre todo en buenas razones que nos den una fundamentación jurídica (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

- *Razonabilidad.*- por este punto se entiende que la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y de hecho sean producto de una aplicación racional del sistema ello querrá decir que la norma aplicada sea vigente, adecuada y proporcional (Colomer Hernández, 2000).

- *Coherencia.* Será un presupuesto de motivación que ira junto muy conectado a la racionalidad, es decir se referirá a la necesaria coherencia esta deberá entenderse como la logicidad entre el fallo y la motivación del mismo y otras resoluciones (Colomer, 2000).

- *La motivación expresa.* Tal y como su nombre lo dice, cuando un juzgador emite una sentencia, este deberá hacer expresas las razones que respaldaron su fallo, este es un requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de conocer las razones del fallo (Colomer Hernández, 2000).

- *La Motivación clara.* Esta consistirá que cuando sea emitida una sentencia, el juzgador no solo se limitara a expresar la totalidad de las razones que fundamentan su fallo, si también estas razones serán claras, logrando entender el sentido del fallo, así las partes podrán conocer que impugnarán pues de lo contrario el derecho de defensa se estaría vulnerando (Colomer, 2000).

- *Motivación Lógica.* Esto querrá decir que la motivación desarrollada no deberá contradecirse en sí misma, así como con la realidad conocida, debiéndose respetar el principio de no contradicción, esto es lógico ya que no se puede afirmar o negar un hecho a la misma vez, etc. (Colomer, 2000).

C) La Parte Resolutiva.

En esta parte contendrá el pronunciamiento sobre el objeto del proceso, así como todos los puntos que hubieran sido objeto en la acusación, se llamara principio de exhaustividad de la sentencia, también se tendrá que pronunciar referente a los incidentes que quedaron pendientes durante el transcurso del juicio oral. El fallo debe ser congruente con la parte considerativa ya que podría ser declarado nulo. (San Martín, 2006).

a) *Aplicación del principio de correlación.* Se cumplirá la presente siempre y cuando se realice los siguientes puntos:

- *Al resolver sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.* Por este principio de correlación, todo juzgador tiene la obligación de resolver, sobre la calificación jurídica presentada por las partes y no apartarse de esta (San Martín, 2006).

- *Al resolver en correlación con la parte considerativa.* En la segunda de las dimensiones del principio de correlación, se tiene por obligación que no solo el juzgador resolverá sobre la acusación y sobre los hechos que el fiscal ha propuesto, sino también que esta correlación exista con la parte considerativa, con ello se garantizara la correlación interna de la sentencia (San Martín, 2006).

- *Al resolver sobre la pretensión punitiva.* Al resolver sobre esta pretensión se constituirá otro elemento vinculante para el juzgador, quien no podrá resolver aplicando una pena mayor a la solicitada por el representante del ministerio público, esto dará unos márgenes máximos de los cuales el juzgador deberá guiarse (San Martín, 2006).

- *Al resolver sobre la pretensión civil.* En este punto queda claro que aun la pretensión civil no está avalada por el principio de correlación, tampoco está por el principio acusatorio, ya que la acción civil será una acción acumulada a la acción penal, el resolver sobre este punto se entiende que estará conforme al respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) *La presentación de la decisión.* Las decisiones judiciales se deben presentar de la siguiente manera:

- *El principio de legalidad de la pena.* Aquí implicara que la decisión que se tome, en referencia a la pena, a las medidas alternativas, a las reglas de conducta y otras consecuencias Jurídicas estas deberán estar especificadas en la ley, no se puede presentar la pena de otra forma que no sea la legal y normada por nuestro ordenamiento jurídico (San Martín, 2006).

- *La presentación individualizada de la decisión.* En este punto implicara que el juzgador deberá presentar las consecuencias jurídicas de manera individualizada a cada autor, tanto en referencia a la pena principal, las consecuencias accesorias si es que las hubiere, reparación civil o indemnización según sea el caso, por lo que deberá indicar quien de los obligados deberá cumplirla y si es un caso con varios procesados se deberá individualizar su cumplimiento y el monto que cada uno de ellos deberá abonar (Montero, 2001).

- *La exhaustividad de la decisión.* Para San Martín Castro (2006), este criterio implicaría que la pena a imponer deberá estar debidamente delimitada, deberá indicar la fecha de iniciación, la fecha de su vencimiento, si fuera el caso también se deberá indicar la modalidad, si nos remitimos a una pena de privación de la libertad, se deberá indicar el monto de la reparación civil, también la persona que deberá percibirla y los obligados a cumplirla.

- *La claridad de la decisión.* Acá nos dice que la decisión debe ser entendible, ya que se podrá ejecutar en sus propios términos.

2. Contenido de la sentencia de Segunda Instancia

Como su nombre lo dice será aquella que es expedida por órganos jurisdiccionales de segunda instancia los cuales cambiarán según el tipo de proceso los cuales pueden ser ordinarios o sumarios entre los principales .

En nuestro presente caso de estudio el órgano Jurisdiccional de la segunda Instancia fue: La Cuarta Sala Penal Superior, la cual lo conforman 3 Jueces Superiores, los cuales son facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, ya que el proceso judicial de estudio para nuestro presente caso fue de naturaleza Sumaria.

Ahora bien en caso si el proceso penal fuera Ordinario, el órgano jurisdiccional encargado de emitir sentencia en segunda instancia o resolver apelaciones sería la Sala Penal Suprema, la cual está conformada por 5 Jueces, es por ello que se le llama colegiado.

La estructura lógica de la Sentencia sería de la siguiente forma:

A) *Parte expositiva*

El encabezamiento. Al igual que en la sentencia de la primera contendrá lo mismo ya que presupone que es la parte introductoria de la resolución.

El objeto de apelación. Se llamara a si a los presupuestos sobre los cuales el juzgador de segunda instancia va a resolver o sobre los cuales se tendrá que pronunciar, acá será importante tener bien claro y definido los extremos impugnatorios, las pretensiones impugnatorias, los fundamentos de la apelación y los agravios (Vescovi, 1988).

- *Los extremos impugnatorios.* Se llamara así a las aristas de la sentencia de primer rango o instancia, los cuales son los objetos de impugnación cada una tendrá un extremo es decir una razón por la que no se está de acuerdo a la sentencia que se ha emitido (Vescovi, 1988).

- *Los fundamentos de la apelación.* Serán las razones de hecho y derecho que para el impugnante las considera como su sustento en su pedido, en ellos narrara del porque no está de acuerdo a la sentencia u opinión del órgano judicial de primera instancia (Vescovi, 1988).

- *La pretensión impugnatoria.* Esta será, el resultado que se busca alcanzar con la apelación, ya sea interpuesta por la parte agraviada o por el imputado, en materia penal como es en nuestro caso, puede ser la absolución, condena, una rebaja en la condena, un monto mayor en la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

- *Los agravios.* Serán las manifestaciones de las razones de inconformidad, es decir que después de un razonamiento de los hechos ocurridos mostraran la violación de algún procedimiento o alguna interpretación inexacta del cuerpo normativo o de los propios hechos narrados en la Litis, estos serán los agravios de los que se pueden señalar (Vescovi, 1988).

- *La absolución de la apelación.* Esta será la manifestación del principio de contradicción, que si bien será cierto que el recurso de apelación se da entre el órgano jurisdiccional y el apelante, esta no será resuelta por el órgano en que se inició el proceso judicial (Vescovi, 1988).

- *Los Problemas jurídicos.* Vendrán a ser las delimitaciones a tratar entre la parte considerativa y la decisión en la sentencia de segunda instancia (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa.

La valoración probatoria. Con respecto a esta parte, se evaluará la valoración probatoria tal y como se realizó la valoración en las sentencias de primera instancia.

Juicio Jurídico. En esta parte, igual que en párrafo precedente el juicio jurídico será evaluado con iguales criterios a los expuestos en la sentencia de primera instancia, a lo que nos remitimos.

La Motivación de la decisión. Con respecto a esta parte, se aplicará los criterios de motivación conforme se realizó en la sentencia de primera instancia, los cuales me remito.

C) Parte Resolutiva. Esta parte resolutiva, se deberá evaluar si la decisión resolverá los puntos planteados en la apelación, así también si esta decisión es clara y comprensible, para ello se evaluará:

La decisión sobre la Apelación. Para ello deberá asegurarse una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio, deberá evaluarse:

- *La resolución sobre el objeto de la apelación.* Aquí implicará que lo que decida el juzgador de segunda instancia guardará relación con los fundamentos presentados en la apelación, la pretensión de la apelación y los extremos impugnados, en la doctrina a esto se le

conoce como el “Principio de Correlación Externa de la decisión de Segunda Instancia” (Vescovi, 1988).

- *La Prohibición de la reforma peyorativa.* Este principio llamado de impugnación penal, nos dice que a pesar que el magistrado de segunda instancia podría evaluar la decisión del juez de primera instancia, así como reformarla conforme a lo solicitado en la impugnación, no podrá reformar la sentencia del juez por debajo de lo que pretende el apelante (Vescovi, 1988).

- *La resolución correlativa con la parte considerativa.* En esta parte se expresara el principio de correlación interna en la sentencia de segunda instancia, esto quiere decir que la decisión de la segunda instancia guardara relación con la parte considerativa que en ella se expone (Vescovi, 1988).

- *Resolución sobre los problemas Jurídicos.* Sera la manifestación del principio de instancia de apelación, esto quiere decir que cuando un expediente es elevado a una instancia superior o segunda instancia si fuera el caso, esta no podrá evaluar toda la sentencia de primera instancia, solamente podrá hacerlo sobre los problemas jurídicos surgidos en el objeto de impugnación, limitándose a solo pronunciarse sobre estos problemas jurídicos, pero el juzgador puede evidenciar y advertir errores de forma que fueran causantes de nulidad y con ello declarar nulo el fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

- *Presentación de la decisión.* Con respecto a esta parte, la sentencia se presentara tendrá los mismos criterios que en la sentencia de primera instancia los cuales se encuentran en el mismo contenido.

2.2.1.13. Los medios impugnatorios.

2.2.1.13.1. Definición.

Para José Antonio Neyra Flores se puede definir a los medios impugnatorios como unos mecanismos de legalidad que permitirán a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta resolución ocasione un perjuicio o agravio a los intereses del impugnante.

Ya que en los procesos penales tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar alguno de los intereses enfrentados ocasionara la disconformidad y posible agravio de aquél que no se fue favorecido con la resolución o sentencia emitida.

Es por ello, que el sujeto que se crea perjudicado buscara la forma de oponerse a esta resolución antes que pueda adquirir la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia impedirá el resultado de inmutabilidad de ella. Esta oposición se hará real y efectiva a través de los

recursos, como los instrumentos legales, que buscan cambiar una decisión judicial por otra nueva. En estricto cumplimiento del Principio de Legalidad, el que nos exige, resoluciones congruentes y conforme a la ley.

Mediante la denominación de los recursos se establecen cuáles son los medios de impugnación que se pueden dirigir contra las resoluciones judiciales. El Código establece los siguientes recursos: reposición, apelación, casación, y queja. Se prevén los siguientes plazos: dos días para la reposición, cinco días para la apelación de sentencia, tres días para la apelación contra autos y para el recurso de queja, y diez para la casación. (icajuridica, 2008)

2.2.1.13.2. Fundamentación de los medios impugnatorios.

Radicara esencialmente en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto las sentencias serán producto del raciocinio y por ello inherente a la condición de ser humano y por lo que existirá la necesidad de ser corregidas en algún momento.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

Según al Código de Procedimientos Penales.

El recurso de apelación. El recurso de apelación será resuelto por los superiores jerárquicos repartidos en el territorio mientras que la casación, a la vista de su carácter singular, solo corresponde a un Tribunal, la Corte Suprema.

Cabe interponer el recurso de apelación contra las sentencias dictadas por los jueces penales, en los procedimientos sumarios, y por los jueces de paz letrados en los procedimientos por faltas.

El recurso de nulidad. Según art. 289° en el Código de Procedimientos Penales, hace referencia lo siguiente: De acuerdo a la sentencia leída, el acusado o el Fiscal, podrán interponer recurso de nulidad, pudiendo hacerlo en el acto o reservarse ese derecho hasta el día siguiente de expedido el fallo, oportunidad en que sólo podrán hacerlo por escrito.

De acuerdo al artículo 292.- Para los procesos ordinarios, revocación de la condena condicional, las excepciones y cuestiones prejudiciales o previas, así también, contra las resoluciones finales en las acciones de "Hábeas Corpus", en los casos en que la ley confiera expresamente dicho recurso de nulidad será procedente. En casos excepcionales, la Corte Suprema, por vía de recurso de queja, podrá disponer que se conceda el recurso de nulidad cuando mediere o se tratare de una infracción de la Constitución o de grave violación de las normas sustantivas o procesales de la ley penal.

Según el Nuevo Código Procesal Penal.

El recurso de reposición.

Va dirigido contra decretos. Así mismo, sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo en ese caso el Juez resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia; en caso de no tratarse de una decisión dictada en audiencia, el recurso se interpondrá por escrito en el plazo de dos días con las formalidades establecidas; es decir cumpliendo con expresar la fundamentación del mismo, precisando el vicio o error en que se ha incurrido al dictar la resolución cuestionada; teniendo el auto que resuelve la reposición el carácter de inimpugnable.

El recurso de apelación.

Con la apelación se busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que emítela resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes.

El recurso de casación.

Mediante la casación se intenta lograr la revisión o control de la aplicación de la ley y la corrección del razonamiento de las instancias inferiores; con ello se unifican criterios jurisprudenciales y la casación se constituye como garantía de las normas constitucionales, de manera que se pueda lograr la obtención de justicia en el caso concreto.

El recurso de queja.

Es el medio impugnatorio de naturaleza ordinaria y con efecto devolutivo destinado a lograr la admisión del recurso que haya sido negado por una instancia inferior, ya sea de nulidad, apelación o casación.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Es por eso, que el órgano jurisdiccional revisor será la Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Lima, este fue la Cuarta Sala Superior de reos en cárcel Expediente N° 28391- 2012.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en nuestro proceso judicial en estudio.

A. Libertad sexual.

La libertad sexual es el derecho a la libertad de elección sexual del individuo. La libertad sexual es la facultad de la persona para auto determinarse en el ámbito de su sexualidad, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena, facultad que se expande hasta utilizar el propio cuerpo a voluntad, seguir en cada momento una u otra tendencia sexual, hacer y aceptar las propuestas que se prefieran, así como rechazar las no deseadas.

Así como en la constitución política del Perú en el artículo 1 nos dice “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.”

B. Indemnidad sexual.

Si bien es cierto, el objeto de protección de las infracciones sexuales es la libertad, pero también hay que analizar lo que ocurre en la situación de aquellas personas que no disponen de la capacidad de ejercer esa libertad sexual.

De esta manera surge la figura de la llamada “Intangibilidad o Indemnidad sexual”, ante la insuficiencia de la libertad sexual para explicar y fundamentar las penas de ciertos delitos sexuales en las que resulta evidente que no están presentes todas las condiciones y requisitos mínimos para el ejercicio de la referida libertad sexual.

La indemnidad sexual puede ser entendida: “como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida” .

Sobre este tema, nuestro Código Penal vigente en el Capítulo IX se refiere literalmente a la “violación de la libertad sexual”, pese a que en algunos de los artículos comprendidos en dicho capítulo se refieren a personas respecto de las cuales no hay o al menos no exclusivamente, un ataque a su “libertad sexual”.

Así tenemos que, cuando los delitos sexuales recaen sobre menores o incapaces no resultaría factible hablar de libertad sexual, debido a que el sujeto carece de autonomía para determinar su comportamiento en el ámbito sexual, es decir, el sujeto no tiene la capacidad necesaria de autodeterminación respecto a su vida sexual.

Entonces, no se podría establecer como bien jurídico protegido en estos casos a la libertad sexual” cuando las condiciones ontológicas y valorativas se echan de menos en el caso concreto. Así por ejemplo, si un sujeto no comprende la naturaleza ni el sentido de su acto, mal se haría en considerar que ha obrado en dicha situación en el marco del ejercicio de su libertad”.

Estos son los casos del abuso sexual de personas que sufren de una anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental, el abuso sexual en el caso de menores de catorce años de edad y los actos contra el pudor en menores, en los que está ausente la capacidad de la autodeterminación para el ejercicio de la actividad sexual mínimamente responsable.

Como es de apreciarse, lo que se pretende proteger en el caso de los menores de catorce años, es el desarrollo futuro de la libertad sexual, libre de interferencias dañinas. En el caso de las personas incapaces, lo que busca la norma penal es que las terceras personas no abusen de su incapacidad. (Ayala Valentin, 2011)

2.2.2.2. En el delito investigado del proceso penal de estudio.

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Actos Contra el Pudor (Expediente N° 28391-2012- 0 – 1801 – JR - PE-00)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de actos contra el pudor en el Código Penal.

El delito de Actos Contra el Pudor se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV Delitos Contra la Libertad Sexual, capítulo IX: violación de la libertad sexual – Actos contra el Pudor.

2.2.2.2.3. El delito Contra la libertad Sexual – Actos contra el Pudor.

A. Regulación.

El delito de Actos Contra el Pudor se encuentra previsto en el art. 176 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.

2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.

3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad."

B. Tipicidad

Elementos en la Tipicidad Objetiva

- i. Bien jurídico protegido. Este delito protege la Libertad de la persona.
- ii. Sujeto activo.- El delito de Actos Contra el Pudor pertenece a los delitos comunes, por lo siguiente puede ser cometido por cualquier persona, y también se podrá dar cualquier momento.
- iii. Sujeto pasivo.- En la realización de este delito el sujeto pasivo es indeterminado ya que puede ser cualquier persona.

Elementos de la tipicidad subjetiva

Este delito no acepta culpa ya que no se puede cometer de forma involuntaria, no se concibe la forma culposa.

C. Antijuricidad.

De modo general lo antijurídico es lo contrario al derecho. La acción antijurídica. Contradice las normas jurídicas es un juicio de valor que nos dice lo que no está de acuerdo con La ley, en tanto que la tipicidad es una descripción Una acción es o no antijurídica, no existen zonas intermedias, es decir que para que exista el delito la persona no debe a ver consentido este tipo de prácticas.

2.2.2.2.4. El dolo.

Sobre el contenido del dolo se ha discutido mucho en la doctrina, predominando dos teorías: la teoría de la voluntad y la teoría de la representación, en la actualidad es más sostenible la teoría de considerar que el dolo es el conocimiento de la acción y de sus consecuencias. En palabras de Enrique BACIGALUPO "obra con dolo el que sabe lo que hace, conociendo el peligro concreto que genera sus acción". (Reyna Alfaro, 2004).

2.2.2.2.5. Culpabilidad.

Respecto del delito contra la libertad sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor, no puede existir la culpabilidad ya que se castiga el dolo, es decir la intención de realizar tocamientos a sin el consentimiento a las partes íntimas de una persona.

2.2.2.2.6. Grados de desarrollo del delito.

El delito contra la libertad sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor se asumirá a título de consumado, siendo por ello no se admitirá el grado de tentativa.

2.2.2.2.7. La pena en el delito de actos contra el pudor.

En este delito de Actos Contra el Pudor la pena se encuentra estipulada en el art. 176 de nuestro código penal tal como se indicó líneas arriba.

2.2.2.3. Breve descripción del delito en estudio.

El delito según el caso en estudio, es sobre la denuncia que realiza la madre de la agraviada, en contra de su vecino, de acuerdo al expediente en estudio, el vecino realizo tocamientos en su parte íntima de la menor de tan sólo 9 años, esto es corroborado por la menor, según entrevista en la cámara Gesell, Aunque el procesado, niega los hechos, fue sentenciado a pena privativa de la libertad. (Exp. N° 28391-2012- 0 – 1801 – JR - PE-00).

2.2.2.4. Pena dictada en sentencia de primera instancia.

De acuerdo a la primera instancia, se le dicta, cuatro años de pena privativa de la libertad. (Exp. N° 28391-2012- 0 – 1801 – JR - PE-00).

2.2.2.5. Pena dictada a la sentencia de segunda instancia.

En la sentencia de segunda instancia, se le confirma, con cuatro años de pena privativa de la libertad, con el carácter de efectiva. (Exp. N° 28391-2012- 0 – 1801 – JR - PE-00).

2.2.2.6. Reparación civil conforme la sentencia de primera instancia

Lo que se fijó en la primera instancia fue la suma de quinientos nuevos soles el monto que el sentenciado abonará a la agraviada. (Exp. N° 28391-2012- 0 – 1801 – JR - PE-00).

2.2.2.7. Reparación civil conforme la sentencia de segunda instancia

Lo que se fijó en la segunda instancia, es la suma de quinientos nuevos soles, que el sentenciado abonará a la agraviada. (Exp. N° 28391-2012- 0 – 1801 – JR - PE-00).

2.3 Marco Conceptual.

Calidad. Al hablar de calidad nos referiremos a la capacidad que posee un objeto o acción, con las que satisface las necesidades explícitas o implícitas según los parámetros que se le hayan puesto, es por ello que se podría decir que será un cumplimiento de requisitos de calidad.

Colegiados: serían ya un grupo o conjunto de magistrados que verán Delitos que estén en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de la libertad mayor de seis años.

Corte superior de Justicia. Será aquel órgano de la administración de justicia que hace el papel de última instancia para algunos delitos y en el delito de estudio funciona como segunda y última instancia.

Distrito Judicial. Serán las diferentes áreas en las cuales se ha subdividido el territorio peruano, para de esta manera organizar el Poder Judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia, en la actualidad contamos con 33 distritos judiciales. (Distritos Judiciales del Perú, 2015).

El imputado. Señala que en nuestra legislación, al referirse al actor principal del proceso penal, se encuentra una serie de denominaciones que se utilizan indistintamente:

- 1) El inculcado o imputado: Es la persona sobre la que recaen los cargos contenidos en la formalización de la denuncia.
- 2) El procesado o encausado: Es la persona contra quien se dirige la acción penal. Se le llama así desde el comienzo de investigación hasta la sentencia que le pone fin.
- 3) El acusado: Es la persona contra quien el representante del Ministerio Público ha formulado acusación. En tal sentido, el imputado o inculcado es la persona comprendida desde el acto inicial del procedimiento hasta la resolución firme.

El abogado defensor. El abogado defensor es aquel que va a proteger la libertad y los derechos individuales. Su necesidad se refiere tanto a la defensa material, que puede hacer el propio imputado, como a la defensa formal o técnica, generalmente a cargo de un abogado de acuerdo a ley.

El agraviado. Será toda persona que sufre indirectamente las consecuencias del delito.

Expediente. Será la carpeta física que contiene todos los actos judiciales que se realizaron durante el proceso Judicial respectivo, de algún delito específico.

Inhabilitación. Será la Pena o el castigo que privara de algunos derechos a los procesados. (ESPAÑOLA, 2014)

Juzgado Penal. Se llamara Juzgado Penal al órgano facultado para resolver casos penales los cuales fueron debidamente detallados.

Jueces de la Investigación Preparatoria. Juez de garantías. Conduce la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia, así como la ejecución de sentencias.

Jueces de Paz Letrados: serán las instancias donde se verán los procesos por faltas y otros procesos de menor conflicto.

Jueces Penales Colegiados y Unipersonales: Juzgan en primera instancia los asuntos de su competencia, resuelven los incidentes del juicio y los que la ley señala.

La pena. La pena es en realidad un mal consistente en la privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito y, además, supone una exigencia correlativa de deberes.

La pena de multa. La pena de multa es una sanción de carácter pecuniario recogida en el Código Penal que junto con la de prisión son las que más se imponen en las sentencias.

La reparación civil. La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, y está dirigida a satisfacer la pretensión de la víctima que ha sufrido el menoscabo o daño de un bien jurídico.

Medios Probatorios. En un proceso judicial, sea del delito que fuera, las actuaciones que encaminaran a confirmar la verdad o falsedad de los hechos aducidos y estos se llamaran medios probatorios.

Parámetros. Se conoce como parámetro a los elementos o datos desde el cual se examinara un tema, se consideraran como imprescindibles y orientativos para poder evaluar o valorar una situación determinada. A partir de ellos unas ciertas circunstancias podrán ser comprendidas o ubicadas en perspectiva.

Pena privativa de la libertad. Representan la consecuencia más grave recogida en el ordenamiento jurídico, afectando al derecho a la libertad de las personas.

Primera Instancia. Es el primer grado jurisdiccional aquí se dará inicio los procesos judiciales, se desarrollara la Litis y se dará termino en algunos casos.

Sala Penal. Será el órgano judicial donde se llevara a cabo los juicios de procesos ordinarios y resolverán cuando sea el caso las apelaciones de un proceso sumario.

Segunda Instancia. Sera el segundo grado jurisdiccional para los procesos que no están de acuerdo con la primera resolución o sentencia.

Sala Penal Suprema: Recurso de casación, quejas en denegatorias de apelación, extradiciones previstas en la Ley, cuestiones de competencia, juzgar delitos de funcionarios, entre otros.

Sala Penal Superior: Apelación de resolución de los jueces de la investigación preparatoria y penales, cuestiones de competencia entre jueces y recusación a sus miembros.

Tercero Civil Responsable. Es la calidad que adquiere una persona ya sea natural o jurídica, este no ha intervenido o participado en el evento delictivo, pero por las obligaciones de la legislación civil, debe de solidarizarse con el condenado y responderá junto con el condenado la reparación civil interpuesta por algún órgano judicial mediante sentencia. (Barrera, Quintanilla Tipula y Zabaleta, 2015)

Unipersonales: Aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los colegiados.

2.4. Hipotesis.

Al ser la calidad de las sentencias el estudio a realizar, y con ello una única variable, no tendremos hipótesis. Se dirigió el estudio por los objetivos, porque nos dimos cuenta que el objetivo no tiene gran número de estudios pertinentes, por tal motivo se obtuvo un nivel descriptivo y explorativo.

Para Hernández, Baptista y Fernández (2007)

Tendremos como guías para una investigación. La hipótesis nos indicara que intentamos probar y la definiremos como explicaciones tentativas del fenómeno en investigación; ellas serán formuladas como proposiciones. Debemos tener presente que en nuestra vida cotidiana de forma constante elaboramos hipótesis de diversas cosas y luego verificaremos su verdad. Como por ejemplo, establecemos una pregunta de investigación: ¿Le gustaré a Karen? y una hipótesis: ¿Le resulto atractivo a Karen?

Esta será una hipótesis por lo que es una explicación tentativa y está formulada como proposición. Después investigamos si se acepta o se rechaza la hipótesis, al cortejar a Karen y observar que resultado se obtiene.

Las hipótesis no siempre serán verdaderas, pueden o no serlo, pueden o no comprobarse con hechos. Son explicaciones tentativas, no los hechos en sí. Un investigador al formular estas hipótesis no podrá asegurar que vayan a comprobarse. Como lo menciona y ejemplifica Black y Champion (1976), una hipótesis será diferente a una afirmación de hecho. Alguien formular la hipótesis que, en un país determinado, las familias que radican en zonas urbanas tendrán menor número de hijos a comparación con las familias que radican en zonas rurales y esta hipótesis podrá ser o no comprobada. Muy distinto sería, que alguien afirme lo anterior basándose en la información del censo poblacional recientemente efectuado en este país, en este caso no establecerá una hipótesis, sino que se afirma un hecho. Con ello podemos decir que un investigador al establecer su hipótesis desconocerá si serán o no verdaderas. (HERNANDEZ SAMPIERI, 2011).

Para analizar la etapa correspondiente a la formulación de una hipótesis, es necesario considerar como punto inicial al proceso de percepción del entorno, que en términos sencillos involucra la utilización de nuestros sentidos. Ya que la comprensión habitual de la evolución del hombre es resultado del hecho de que entendemos dicho proceso explorando la realidad física con nuestros cinco sentidos. Hasta el momento actual hemos sido seres humanos cinco-sensoriales.

Este camino de la evolución nos ha permitido comprender los principios básicos del Universo de manera concreta. Gracias a nuestros cinco sentidos, sabemos que cada acción es una causa que provoca un efecto, y que cada efecto posee una causa. De tal forma que el proceso de percepción involucra a su vez cuatro etapas, conocidas como: formación de imágenes, establecimiento de sensaciones, esclarecimiento de ideas y elaboración de conceptos.

Estas cuatro etapas en conjunto conducen al proceso de observación. De tal forma que la observación es la utilización de los sentidos para la percepción de hechos o fenómenos que nos rodean, o son de interés del investigador.

Entonces, la observación, permite abordar la realidad, esto es, la totalidad de hechos existentes y concretos que rodean los fenómenos que se estudian. El profesor de física David Bohm, del Birkbeck College, de la universidad de Londres dice que la palabra "realidad" está derivada de las raíces "cosa" (res) y "pensar" (re-*vi*). Realidad, por lo tanto, significa "todo aquello en lo que se puede pensar". Tal definición tiene la influencia de la física cuántica, que está basada en la percepción de un nuevo orden en el universo.

Desde el punto de vista de la Epistemología, existen tres herramientas básicas para abordar a los hechos, o todo aquello que sucede en la naturaleza: observando, midiendo y experimentando. Lo cual puede realizarse en una acción a la vez, o las tres de manera simultánea. Esto quiere decir que un fenómeno se está observando.

Por lo que, la observación metódica y sistemática de los hechos, permitirá a través del tiempo, generar información (o datos) acerca de su comportamiento. De esto resulta, que un hecho o fenómeno, podrá observarse en términos de fracciones de segundo, como en una reacción química, o de manera perpetua, como en el movimiento de los planetas, o de alguna variable del clima. Y la disponibilidad de datos a su vez permite observar, medir o experimentar en torno al fenómeno estudiado, todo en un proceso dialéctico. (Huertas, 2015)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación.

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.

Cuantitativo : Es una investigación, se iniciara con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará sobre aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo : Nos dice, “Estas actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaran simultáneamente”(Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El objetivo principal de una Investigación Cualitativa es brindar una descripción completa y detallada del tema de investigación. Por lo general, tiene un carácter más exploratorio.

La Investigación Cuantitativa, en cambio, se centra más en el conteo y clasificación de características y en la construcción de modelos estadísticos y cifras para explicar lo que se observa. (Investigación Cuantitativa y Cualitativa, 2009)

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Fernández, Batista & Hernández, 2010).

Descriptivo: El procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Fernández, Batista & Hernández, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Fernández, Batista & Hernández, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Fernández, Batista & Hernández, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Fernández, Batista & Hernández, 2010).

Durante el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: nos dice, “son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.”(Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio

o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En esta investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima.

En el interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente según la carátula N° 28391-2012-0-1801-JR-PE-00, hecho investigado: Actos contra el Pudor, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del cuarenta y seis juzgado penal reos en cárcel; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o

aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para recoger los datos se aplicó la técnica de *observación*: siendo el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de a observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultaneas que se ejecutaran por fases o etapas, conforme lo sostiene (Lenise do Prado, Quelopana del Valle, Compean Ortiz y Reséndiz Gonzales (2008). Donde nos aclara que la separación de las dos actividades solo obedecerá a la necesidad de especificidad.

3.6.1. De la recolección de Datos

La descripción del acto de recojo de datos se encontrara en el anexo 4, el cual se denomina: procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación reflexiva y gradual a este fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de comprensión y revisión fue una conquista; es decir un logro que se basa en la observación y el análisis. En esta fase se ha concretado, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2 segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.”

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el Pudor, en el expediente N° 28391-2012-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delio de actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 28391-2012-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delio de actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 28391-2012-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Referente a la sentencia de primera instancia</i>	<i>Referente a la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera

énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál será la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Actos Contra el Pudor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 28391-2012-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción CUADRAGESIMO SEXTO JUZGADO PENAL DE LIMA 46° JUZGADO PENAL – REOS EN CARCEL EXPEDIENTE : 28391-2012 – 0 – 1801 – JR-PE-46 ESPECIALISTA: O IMPUTADO : B AGRAVAVIADO : A <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>///San Juan de Lurigancho, veinticinco de Junio</p> <p>Del año dos mil trece.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p>				X							

<p style="text-align: center;"><u>VISTOS:</u> <i>El proceso penal seguido contra F.V.R cuyas demás generales de ley obran en autos, por el delito contra la libertad sexual – VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL – Actos Contra El Pudor En Menor De Edad, en agravio de clave A.</i></p> <p>RESULTADO DE AUTOS: <i>Que en mérito del documento policial de fojas 02 y siguientes, actuados a nivel fiscal; el Representante del Ministerio Publico formalizo Denuncia penal a fojas 45/47, por lo que se abrió instrucción mediante auto de fojas 50/57; es así que tramitada la causa conforme a las normas para el proceso penal Sumario, vencido el plazo de instrucción los autos fueron remitidos al Ministerio Publico, quien formulo acusación fiscal como aparece del dictamen de fojas 122/125; puesto a disposición de las partes para que formulen alegatos, estos se han producido como es de verse del escrito de fojas</i></p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
<p><i>131/137, y constancia de informe oral de fojas 141, por parte del acusado V.R; por lo que ha llegado la etapa procesal de dictar sentencia;</i></p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p>				X							8	

Postura de las partes		<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **28391-2012-0-1801-JR-PE-00**, del Distrito Judicial Lima, Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la **sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Actos contra el Pudor; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 28391-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:-</p> <p>PRIMERO: Que, el Derecho Penal tiene como misión especial la protección de bienes jurídicos, esto es, de aquellos bienes vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedad que son, por tanto merecedores de protección a través del poder coactivo del Estado representante de la pena pública, y siendo que el derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, ese propósito se logra a través del proceso penal donde el juzgador determinara la aplicación o no de la sanción correspondiente, bajo el principio de que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba.-----</p> <p>SEGUNDO: Que del Auto de Apertura de instrucción, se desprende que se le imputa al ahora acusado B., el haber</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p>										

<p>realizado tocamientos somáticos de índole sexual a la menor agraviada de iniciales A (09) siendo el 29 DE Noviembre del 2012, a las 17:30 horas aproximadamente, la menor agraviada de iniciales A, (quien padece de discapacidad intelectual moderada) y la otra menor de iniciales C (06) fueron buscar a su amiguita al inmueble ubicado en la Mz. C – Lt. S/N – AAHH Nueva caja de Agua – El Agustino, siendo atendidas por el acusado B. quien les dijo que su nieta no se encontraba; sin embargo la menor agraviada de iniciales A, quien debido a la discapacidad intelectual moderada que padece tiene problemas para desenvolverse y para expresarse verbalmente, le dijo al acusado que quería “papa” a lo que el acusado refiere que le entendió que le estaba pidiendo plátano, por lo que les dijo a las menores que ingresen a su vivienda y que agarren los plátanos que tenía, por lo que una vez en el interior de la vivienda, el acusado aprovecho las circunstancias para realizar frotamientos lúbricos en la vagina de la menor agraviada; hechos que la menor hizo de conocimiento a su hermana mayor D (18), quien se dirigió a la comisaria de Santoyo a interponer la denuncia correspondiente, los mismos que seguidamente se apersonaron a la vivienda del acusado logrando intervenirlo y capturarlo, y puesto a disposición de la comisaria para las investigaciones correspondientes.-----</p> <p>TERCERO: Que, el acusado B, en su declaración instructiva de fojas 58 y continuada a fojas 65/68, refiere que se considera inocente del delito que se le imputa, que la “chica” que lo acusa es su vecina; que el día 29 de Noviembre del 2012, cuando se encontraba cuidando dos vehículos fuera de su vivienda, la menor busco a su nieta de tres años, y como él le dijo que estaba en el colegio, la menor ingreso a su vivienda viendo en el cuarto de él que habían plátanos colgados , y como se enterco porque quería “plátanos”, le indico que pasara a su cuarto y sacara la fruta pero como la menor se demoraba</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						<p style="text-align: center;">X</p>					
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>											

Motivación del derecho	<p>mucho(dos minutos aproximadamente), y como él no podía ingresar a su dormitorio, porque estaba esperando a los dueños de los vehículos para que le paguen diez nuevos soles, se quedó esperando unos minutos, para luego ingresar a su dormitorio porque tenía cincuenta nuevos soles en un platito, que era para comprar material como botellas, y cartón para así venderlo, ya que es reciclador, percatándose que el vale estaba medio abierto y encima de su cama, y la menor estaba ahí parada, preguntándole por el dinero, ella le respondió que no tenía nada, por lo que el le empezó a registrar los bolsillos de su pantalón, vio que el dinero estaba en un extremo de su cama, por lo que el lo cogió y lo puso en el mismo platito, mientras que la menor se fue corriendo. Refiere que las manifestaciones vertidas por E y D, en el sentido que la menor agraviada le indico con señas que él le había tocado en diferentes partes de su cuerpo, es mentira porque el solo le ha buscado en sus bolsillos.-----</p> <p>Agrega que nunca ha tenido problemas con nadie. Que ha tenido dos ingresos al penal, siendo sentenciado por el delito de robo, pero que dichas condenas a la fecha ya se encuentran rehabilitadas.-----</p> <p>DECIMO: Que, estando a todo lo acotado y luego de análisis integral de los actuados judiciales y pericias realizadas se tiene que, si bien el acusado B. ante este Despacho ha negado la comisión del ilícito imputado, alegando que cuando se encontraba fuera de su vivienda cuidando dos vehículos, la menor agraviada se le acercó y le dijo que quería plátanos porque los había visto colgados en su dormitorio, siendo éste que le dijo que pasara y los cogiera, y como ella se demoraba en salir del cuarto, opto por entrar y vio que el platito en donde guardaba sus cincuenta nuevos soles se encontraba medio abierto y encima de la cama, y al acercase vio que el dinero no se estaba, y como la menor se encontraba parada la empezó a</p>	<p><i>doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	rebuscar entre los bolsillos de su pantalón con su mano izquierda, pero no le encontró nada, porque el dinero se encontraba en un extremo de la cama, por lo que ja menor se fue corriendo; sin embargo, en su manifestación preliminar prestada en presencia de la Representante del Ministerio Publico; y de su Abogado Defensor refirió que la menor agraviada al llegar en compañía de otra niña a quien desconoce para buscar a su nieta M. , les dijo que su nieta no se encontraba, porque estaba en el Colegio junto con su mamá, ya que estaban pintando el Colegio para el aniversario, y como la agraviada a quien la conoce como "loquita" le dijo quiero "papa", él le entendió que quería plátano, por lo que le dijo que tenía dos plátanos y le indico que agarre un solo plátano, pero esta se demoraba en salir, él ingreso y le dijo que saliera, y luego se dio cuenta que sus monedas no estaban, por lo que al preguntarle a la menor agraviada donde estaba el dinero: aquella le decía no, no, no, y le rebuscó en sus manos, metió sus manos en el bolsillo de su pantalón que tenía puesto, le reviso todo su cuerpo y no le encontró nada, porque las monedas estaban sobre la cama, en donde se encontraba sentada la menor y la boto; versión que coincide con la declaración indagatoria de I. en presencia de la señora Fiscal a fojas 43, al responder la pregunta N° 4: en cuanto si el abuelito de M. le ha hecho algo a la "S."? dijo: así, la niña señala con su mano le toco la vagina y su estómago; asimismo al responder la pregunta N° 6: Si el abuelito de M. le dio caramelos a la "S.", la agraviada? dijo: que el abuelito le dio "plata"; asimismo con la declaración de D se tiene que al llegar del Colegio, su hermano le dijo que le preguntara que le había hecho el abuelito de S., porque le había tocado, y ella al preguntarle a su hermana la agraviada sobre lo que le ocurrió, la menor con señas le indicó que el acusado le había tocado su ano así como su vagina, y como ella se imagino lo peor, le bajo	<i>expresiones ofrecidas.</i> Si cumple										
Motivación de la pena		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál</i></p>					X					40

<p>el pantalón y la menor al no tener trusa vio que sus partes íntimas tenía un huequito oscuro, por lo que espero a su hermano H para contarle lo que había sucedido, y al revisarla nuevamente vieron que sus partes estaban rojizas y con una manchita de sangre por lo que quedó lavándole sus partes y esperando a su madre E, siendo esta que al llegar vio que su hija J. que se encontraba llorando, y al preguntarle que le sucedía, ella le manifestó que la menor agraviada - su hija - había sido ultrajada sexualmente, ante ello la cogió a la menor y la llevo a su dormitorio en donde a revisar sus partes íntimas, vio que su piel estaba rojiza y al preguntarle qué es lo que le había sucedido, la menor le dijo con señas) "el señor, yaya yaya" y se tocaba sus partes íntimas. Así mismo a fin rendir su testimonial I, se tiene que su' hija Y. le contó que el acusado le había tocado con sus manos todo su cuerpo, sus senos y le metió el dedo en su parte íntima a su hermana la agraviada, por la parte de adelante y de atrás, y le dio dinero para que la "meta" dentro del cuarto del procesado, en donde nuevamente le toco su cuerpo y le sobo sus partes íntimas, para luego irse a su vivienda; indicando además que su hija le aviso a su hermana Y. que la menor agraviada estaba sangrando y que el acusado le había tocado; por otro lado, si bien se tiene de la testimonial de L, que esta sostiene que permaneció en su domicilio desde las cinco y treinta de la mañana, hasta las seis y cuarto de la tarde, hora en que salió al Colegio a recoger a su menor hija de nombre M junto con la menor de registro A; y que vio que el acusado le encontró el dinero en la pierna de la menor; sin embargo, el procesado en su manifestación preliminar de fojas 06, al responder la pregunta N° 4, dijo textualmente: "cuando me encontraba sentado en la puerta de mi casa, cuidando dos carros y esperando para que le den su propina por el cuidado de los carros, en ese instante llego la chiquita quien, es conocida como la "loquita", en compañía de otra niña cuyo nombre</p>	<p><i>es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones</i></p>											

Motivación de la reparación civil	<p>desconoce, yo le indique a estas niñas que no estaba su nieta M, porque se encontraba en el Colegio con su mamá, porque estaban pintando el Colegio para el aniversario...". Por lo que le resta credibilidad a lo indicado por la testigo L, puesto que el mismo acusado índico que aquella no se encontraba; además este procesado no ha señalado en ningún momento de sus declaraciones que le encontró el dinero en la pierna de la menor, como si lo dice la testigo, por lo que se debe de tomarse con reservas lo afirmado por la testigo; en tal sentido en el juzgador se ha creado la convicción de la realización del delito y las circunstancias de su materialización, al existir los elementos probatorios suficientes en contra de éste acusado, encontrándose suficiente y válidamente acreditado la comisión del ilícito y la responsabilidad penal del mismo, concurriendo los elementos objetivos y subjetivos configurativos del tipo penal a que se contrae "en el inciso segundo del primer párrafo del artículo ciento setenta y seis "A" del Código Penal vigente, al haber realizado actos indebidos contrarios al pudor en agravio de una menor de diez años de edad.-----DECIMO PRIMERO: Que, para efectos de la aplicación de la pena, ha de tenerse en cuenta el Principio de Proporcionalidad previsto en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción éste acorde no solo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la naturaleza del real accionar del acusado, que se ha cometido en una sola oportunidad, en las circunstancias antes descritas, por lo que la sanción se gradúa en atención con el daño inferido al bien jurídico tutelado, así como a la trascendencia social de hecho, garantizando igualmente los fines preventivos de la sanción punitiva; por otro lado se toma en cuenta el grado de educación del mismo, situación económica, medio social y la edad del agente; que si bien al acusado registra un antecedente penal como es de verse de fojas 106 por el delito contra la Libertad</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>Sexual, esta se remonta al año 1965, por lo que a la fecha se encuentra rehabilitada, de lo que se desprende su calidad de agente primario; por lo que el suscrito considera que la pena a imponer deberá ser graduada de manera proporcional pero con el carácter de efectiva.----- DECIMO SEGUNDO: Que para los efectos de fijar el monto de la reparación civil se tiene en consideración el artículo noventa y tres del Código Penal, por el cual se establece que dicha institución comprende la restitución del bien o en su defecto el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **28391-2012-0-1801-JR-PE-00**, Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian

la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Actos contra el Pudor; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 28391-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
	<p><i>EN CONSECUENCIA: Por estas consideraciones expuestas y en aplicación además de lo dispuesto por los artículos diez, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres del Código Penal, así como los artículos doscientos ochentitres y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación, el señor Juez del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima;</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p>			X									

	<p>FALLA: CONDENANDO a B, cuyas demás generales de ley obran en autos, como autor del delito contra La Libertad Sexual - VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL - ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD, en agravio de Clave N° A; a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que con el descuento de la carcelería que lleva desde el treinta de noviembre del dos mil doce (fs. 10), vencerá el veintinueve de noviembre del dos mil Dieciséis. FIJO: en la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de Reparación Civil el sentenciado deberá de abonar a favor de la parte agraviada. SE</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>DISPONE: que el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico afín de facilitar su readaptación, conforme a los alcances del artículo ciento setenta y ocho - A del Código Penal; MANDO que la presente sentencia sea leída en acto privado y consentida y/o ejecutoriada que se inscriba los boletines y testimonios de condena correspondientes</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>									<p style="text-align: center;">8</p>	

		<i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 28391-2012-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: medio y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Aplicación del Principio de Correlación

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Actos contra el Pudor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 28391-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUARTA SALA PENAL ESPECIALIZADA PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL</p> <p align="center">-----</p> <p align="center">S.S. X Y Z</p> <p>Apelación de Sentencia EXP. N.° 28391-2012-0 RESOLUCIÓN N.°</p> <p>Lima, doce de noviembre del año dos mil trece.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios</i></p>			X								

	<p>VISTA: la causa seguida contra B en el extremo que se le condena por el delito contra la Libertad -Violación de Libertad Sexual - VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL - ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD, en agravio de la clave número A; interviniendo como Ponente el señor Juez Superior Y, de conformidad en parte con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su Dictamen que obra de <i>fojas ciento noventa a ciento noventa y tres</i>; por los propios fundamentos de la resolución apelada; y</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i></p>		X							5		

		<i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 28391-2012-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Actos contra el Pudor; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 28391-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	[13 - 18]	[19- 24]	[25-30]	
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO ADEMÁS: Primero: Que, es materia de apelación la sentencia que obra de <i>fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y cinco</i>, interpuesta por la representante del Ministerio Público, conforme es de verse en su escrito <i>a fojas ciento setenta y ocho a ciento ochenta</i>; Segundo: Que, la señora Fiscal cuestiona el fallo, fundamentando que existen suficientes; medios probatorios que acreditan la responsabilidad penal de B, toda vez que de la investigación preliminar y judicial se advierte que el delito ha sido debidamente acreditado; sin embargo lo que se cuestiona es la graduación de la pena más aún si el ahora condenado no reconoció en ninguna etapa del proceso haber cometido el delito y tuvo conocimiento en todo momento de las limitaciones mentales de la niña, pues al rendir su manifestación la llama "la loquita"; por lo que solicita se le otorgue la pena señalada en la acusación fiscal, entre otros puntos; Tercero: Que, del análisis y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p>					X						

<p>evaluación de los actuados en el presente proceso, se desprende que está acreditado el delito y la responsabilidad penal del recurrente, en mérito a las siguientes pruebas: a) La declaración indagatoria referencial de fojas 43, quien al ser preguntada refirió: "si el abuelito de M (B.) le ha hecho algo a la S., la niña señala con su mano le tocó la vagina y su estómago"; b) asimismo se tiene la declaración testimonial de D (ver fojas 78 a 81) quien refirió que ese día su hermano le dijo que le preguntara a la menor agraviada que le había hecho el abuelo de S. (el sentenciado), por lo que le pregunto pero no obtuvo respuesta, es así que después "dos de sus sobrinitas de nombre N y I, me dijeron que el señor le había bajado el pantalón y le había tocado, después yo misma le pregunte a mi hermana y como no podía hablar, me mostró en señas, se tocaba su partecita y su trasero"; c) la declaración testimonial de I (ver fojas 82 a 84) quien refirió que no estuvo presente en el momento de los hechos, pero sí estuvo su hija Y.: "ella me contó que el señor le había tocado con sus manos todo su cuerpo sus senos, y le metió su dedo en su parte íntima de mi hermana, la parte de adelante y de atrás, me dijo que le dio plata para que la meta adentro del cuarto del señor y luego vuelta le tocó el cuerpo, le sobo y nuevamente en sus partes íntimas y de ahí se fue a la casa y mi hija avisó que mi hermanita estaba sangrando y que el señor le había tocado; además la imputación efectuada se corrobora con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 0016763 -</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												26
<p>2013 - PSC practicado al procesado B. de fojas 116 a 1-18, el cual concluye que presenta: "presenta inadecuado control sobre su conducta agresiva, siendo reactivo ante los conflictos, evasivo distante a los hechos que se investiga, suspicaz, defensivo, alerta, cauto manipulador, tiende a infringir las normas convencionales de la sociedad en proceso de formación de escrúpulos. Reacción ansiosa situacional, personalidad von rasgos histriónicos y disóciales"; Cuarto: Que, de autos se tiene que el procesado niega los cargos en su contra, señalando</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los</i></p>					X							

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>que no toco a la menor en sus partes, íntimas, que sólo le reviso todo el cuerpo para ver si esta había tomado las monedas que se encontraban en el interior de su domicilio, se toma la versión del procesado como un argumento de defensa, pues su declaración es carente de credibilidad y poco convincente, si "se toma en cuenta que el procesado sabía que la menor agraviada no, era una niña normal, pues al rendir la continuación de su declaración instructiva se le preguntó si sabía que la menor presentaba problemas de salud mental refirió <i>"ella es media gaga, porque así la he conocido, no habla bien..."</i> y en su manifestación policial se refiere a ella como <i>"la loquita"</i>, pudiendo darse cuenta que presentaba alguna discapacidad, lo cual da mucha más gravedad al caso, pues la menor presenta una discapacidad mental leve como se corrobora con el <i>Protocolo de Pericia Psicológica de fojas 96 a 99</i>, en cuanto a la Inteligencia: presenta un potencial intelectual de 63, discapacidad mental leve, actualmente funciona clínicamente en categoría intelectual de discapacidad mental moderado, con atención y concentración limitada, escasa retención de memoria inmediata, tiene limitación de lenguaje, etc., lo cual ha aprovechado el procesado para con engaños conducirla a su habitación y realizarle los tocamientos indebidos en sus partes pudendas; que la conducta desplegada por el procesado resulta típica en casos de esta naturaleza, pues los agresores, aprovechan el estado de indefensión de los menores, y peor aún que la menor tiene retardo mental leve, motivo por el cual no tiene un lenguaje claro, que sólo se comunica mediante señas; lo cual afecta el desarrollo normal de la menor agraviada que es una niña de tan sólo nueve años de edad; Quinto: La conducta desplegada por el procesado es la prevista en la norma sustantiva (<i>Artículo 176 - A del Código Penal</i>) al haber realizado sobre la menor tocamientos indebidos en sus partes íntimas; Sexto: Que, por otro lado, en cuanto a la pena impuesta (<i>cuatro años</i>), ésta se encuentra por debajo del mínimo legal,</p>	<p>deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i></p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>teniendo en cuenta lo dispuesto por el <i>artículo 46° del Código Penal</i>, como son las características y personalidad del agente, sus carencias sociales, así como, las consecuencias o daño ocasionado, a fin de justificar una penalidad que se encuentre acorde a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se ha tomado en cuenta que es primario, sin antecedentes penales conforme se puede ver del certificado de <i>fojas 106</i>; la pena impuesta ha sido el resultado</p>	<p><i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>de una valoración de los hechos y de las pruebas que corroboran su incriminación; Sétimo: Asimismo, se advierte de autos que a fojas 178 la Fiscal adjunta interpone recurso de apelación contra la sentencia de fojas 169, y a fojas 181 el Juez de la causa concede la apelación interpuesta señalando que es el sentenciado quien interpone el recurso, advirtiéndose un error involuntario en el concesorio de la apelación, por lo que a fin de evitar futuras nulidades: CORRÍJASE la resolución de fecha cinco de julio del dos mil trece, debiéndose entender que se concede la apelación interpuesta a la señorita Fiscal Provincial adjunta representante del Ministerio Público; asimismo, por los fundamentos expuestos:</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>			X								

		<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **expediente N° 28391-2012-0-1801-JR-PE-00**, Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Actos contra el Pudor; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 28391-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>CONFIRMARON: la sentencia de fojas ciento sesenta y nueve, su fecha veinticinco de junio del dos mil trece, en cuanto CONDENA a B por el delito contra la Libertad -Violación de Libertad Sexual - VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL - ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD, en agravio de la <i>clave número A</i>, en cuanto se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; y FIJA, en QUINIENTOS NUEVOS SOLES el monto por concepto de Reparación Civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la menor agraviada; con lo demás que contiene la sentencia; asimismo llamaron severamente la atención al Juez y Secretario de la causa a efectos de que al momento de resolver y dar cuenta de los escritos pongan mayor cuidado en desempeño de sus funciones notificándose y los devolvieron.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p>				X							
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder</i></p>				X						9

		de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 28391-2012-0-1801-JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Actos contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 28391-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					56
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación Del derecho					X		[25 - 32]	Alta					

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 28391-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial del Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 28391-2012-0-1801-JR-PE-00; del Distrito Judicial de Lima, Lima, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: media y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Actos Contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 28391-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta	40				
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos		2	4	6	8	10	26	[25- 30]					Muy alta
								X		[19-24]					Alta
		Motivación de la pena						X		[13 - 18]					Mediana

		Motivación de la reparación civil			X					[7 - 12]	Baja						
										[1 - 6]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 28391-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Actos contra el Pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 28391-2012-0-1801-JR-PE-00; del Distrito Judicial de Lima, Lima, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta y media; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor del expediente N° **28391-2012-0-1801-JR-PE-00**, perteneciente al Distrito Judicial del Lima, Lima, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el cuadragésimo sexto juzgado penal de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que 1: no evidencia el encabezado.

En la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la sentencia tiene correlación entre lo dicho y solicitado por la fiscalía y la sentencia del juzgado, que si bien es cierto existe algunas deficiencias, pero estas deficiencias se pudieron corregir durante el transcurso y el resultado es uno adecuado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la

fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte considerativa tiene como resultado general Muy Alto, esto nos dice que se consideró todos los medios y pruebas presentados obteniendo un resultado, al menos en esta parte muy adecuado.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango medio y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Si se analiza, éste hallazgo se podrá decir que si bien es cierto las partes del proceso es decir acusado y fiscalía, pueden decir y sustentar su argumentos de defensa esto no será lo que el juzgado sentencie, pues tienen independencia para lograr una decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Cuarta Sala penal para reos en carcel, de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango media, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango media.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango media, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y aspectos del proceso, no se encontraron.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que en 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que las partes no expusieron de manera muy clara y no existía coherencia entre sus fundamentos, así como en la sentencia no se señala en que se basan las pretensiones de las partes.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta y media, respectivamente (Cuadro 5).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido no se observó; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado no se observó, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Al analizar, éste hallazgo se puede decir que no se describió el daño causado a la víctima y que relación este tenía con la sentencia final, así como tampoco se observó que se tomara en cuenta las posibilidades económicas del imputado.

El NCPP, en los art. 394, 398 y 399, no incluye todo lo que debe contener la sentencia sino solamente lo más esencial. No exige describir el pasado, las relaciones y circunstancias sociales del acusado, que son datos que el juez necesita para poder determinar adecuadamente la pena en caso encuentre culpable al acusado. Según el art. 45 inc. 1 del CP, el juez tiene tomar en cuenta entre otras cuestiones las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su posición económica, la formación, profesión o función que ocupe en la sociedad, además según el inc. 2 su cultura y sus costumbres, pero esto no es todo. Para establecer las circunstancias atenuantes el juez debe conocer más de la personalidad y pasado del imputado. Según el art. 46 del CP el juez tiene que considerar la carencia de antecedentes penales (inc. 1a), el estado de emoción o de temor

excusables en los que estaba el agente (inc. 1c), la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible (inc. 1d) y la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible (inc. 1h).
(Schonbohm, 2014)

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Al analizar, éste hallazgo se puede decir que la sentencia si tuvo un resultado acorde con lo que se esperaba aun cuando existió unos pequeños errores que en el camino se pudieron corregir, pero se espera que las sentencias no tengan fallas y poder de esta manera encontrar justicia clara y precisa.

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. (Schönbohm, 2014)

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Actos contra el Pudor en el expediente N° 28391-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial del lima, de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Esta fue emitida por el cuadragésimo sexto Juzgado penal de lima, donde se resolvió: **CONDENAR a B**, cuyas demás generales de ley obran en autos, como autor del delito contra La Libertad Sexual - **VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL - ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD**, en agravio de Clave A; a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que con el descuento de la carcelería que lleva desde el treinta de noviembre del dos mil doce, vencerá el veintinueve de noviembre del dos mil Dieciséis. Asi como también fijaron la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, el monto que por concepto de Reparación Civil el sentenciado deberá de abonar a favor de la parte agraviada. También dispusieron que el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación, conforme a los alcances del articulo ciento setenta y ocho - A del Código Penal, **28391-2012-0-1801-JR-PE-00**

Se determinó que su calidad fue de rango Alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad y el encabezamiento no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o

improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango medio; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango media; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la cuarta Sala Penal para reos en cárcel, donde se resolvió: **CONFIRMAR:** de fecha veinticinco de junio del dos mil trece, en cuanto CONDENA a **B** por el delito contra la Libertad -Violación de Libertad Sexual - **VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL - ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD**, en agravio de la clave A, en cuanto se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA;** y FIJA, en **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** el monto por concepto de Reparación Civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la menor agraviada; con lo demás que contiene la sentencia; asimismo **llamaron severamente la atención** al Juez y Secretario de la causa a efectos de que al momento de resolver y dar cuenta de los escritos pongan mayor cuidado en desempeño de sus funciones notificándose y los devolvieron **Expediente N° 28391-2012-0-1801-JR-PE-00**

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango media (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango media; porque en su contenido se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado, y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la

pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango media; porque en su contenido se encontraron los 3 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arana Morales, W. (2014). *Manual de derecho Procesal Penal* (Primera edicion ed., Vol. 1). (G. J. S.A., Ed.) Lima, Lima, Peru: Gaceta Juridica S.A.
- Ayala Valentin, W. I. (15 de Junio de 2011). ANALISIS DEL CONCEPTO INDEMNIDAD SEXUAL PARA EL DERECHO PENAL. (A. C. NOVAE, Ed.) *Lex Novae revista de Derecho*, 53.
- Barrera, Quintanilla Tipula y Zabaleta. (2015). *ASOCIACION IBEROAMERICANA PARA EL DESARROLLO REGIONAL*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2015, de ASOCIACION IBEROAMERICANA PARA EL DESARROLLO REGIONAL: http://www.asider.pe/requisitos-para-que-la-persona-juridica-sea-comprendida-como-tercero-civil-en-el-proceso-penal-peruano_105.html
- Bejarano, A. L. (octubre de 2009). *aumed.net*. (J. c. Coll, Editor) Recuperado el 20 de noviembre de 2015, de aumed.net: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Cabezas, C. C. (30 de Agosto de 2010). *Scribd.com*. (A. Non-commercial, Editor) Recuperado el 01 de Setiembre de 2015, de Scribd.com: <http://es.scribd.com/doc/36640735/Teoria-de-la-antijuridicidad#scribd>
- Castillo Cortes, L. (6 de mayo de 2010). *Derecho Probatorio*. Recuperado el 28 de noviembre de 2015, de Derecho Probatorio: <http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>
- chirre, C. E. (2009). *CONSTITUCION POLITICA DEL PERU*. LIMA, LIMA, PERU: CORPORACION EDITORIAL CHIRRE S.A.
- Costa Carhuavilca, J. (26 de MAYO de 2009). *JUSTICIA Y DERECHO*. Recuperado el 10 de NOVIEMBRE de 2015, de JUSTICIA Y DERECHO: <http://asociacionjusticiayderechouigv.blogspot.pe/2009/05/pasado-presente-y-futuro-de-la-teoria.html>
- ESPAÑOLA, R. A. (2014). *lema.rae*, 23. (A. d. Española, Editor) Recuperado el 30 de noviembre de 2015, de lema.rae: <http://lema.rae.es/drae/srv/search?key=inhabilitaci%C3%B3n>
- Explorable.com*. (03 de Noviembre de 2009). Recuperado el 11 de Noviembre de 2015, de Explorable.com: <https://explorable.com/es/investigacion-cuantitativa-y-cualitativa>
- Gaceta juridica Digital. (1940). *Codigo de Procedimientos Penales*. (G. T. S.A., Ed.) Lima, Lima, Peru: Gaceta juridica Digital.

- icajuridica. (16 de julio de 2008). *blogdiario.com*. (M. R. HERRERA, Editor) Recuperado el 27 de Noviembre de 2015, de blogdiario.com:
<http://icajuridica.blogspot.es/1216217580/recursos-impugnatorios-en-el-proceso-penal/>
- Jaramillo, L. B. (marzo de 2013). Luis Bernardo Ruiz Jaramillo. *Luis Bernardo Ruiz Jaramillo*. Antioquia, Antioquia, Colombia.
- Llamoctanta, R. P. (14 de DICIEMBRE de 2008). *DERECHO PENAL ONLINE*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2015, de DERECHO PENAL ONLINE:
<http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=13,530,0,0,1,0>
- Machicado, J. (31 de marzo de 2010). *APUNTES JURIDICOS*. (J. MACHICADO, Editor, & J. MACHICADO, Productor) Recuperado el 30 de Noviembre de 2015, de APUNTES JURIDICOS: <http://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/dppc.html>
- Machicado, J. (2013). *Apuntes Juridicos en la Web*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2015, de Apuntes Juridicos en la Web: <http://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/teoria-del-delito.html>
- Martín, A. N. (2009). CULPABILIDAD Y CONSTITUCION. (A. C. SOCIEDAD, Ed.) *DERECHO Y SOCIEDAD*(32), 346. Recuperado el 26 de NOVIEMBRE de 2018
- Morales Arana, W. (2014). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL* (PRIMERA ed.). LIMA, LIMA, PERU: GACETA JURIDICAS S.A.
- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Dereho Penal* (Primera Edicion ed.). Chicamocha, Bucaramanga, Colombia: SIC. Editorial Ltda.
- OLAECHEA, J. U. (2017). *CODIGO PENAL PRACTICO* (2 ed., Vol. 1). LIMA, PERU: GACETA JURIDICA S.A. Recuperado el 01 de OCTUBRE de 2019
- Olivera Diaz, G. (1973). *CRIMINOLOGIA PERUANA* (2da Edicion ed., Vol. 2). LIMA, LIMA, PERU: Offset Peruana.
- Parra, F. W. (20 de agosto de 2013). PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN AMBITO SANCIONATORIO. *PRINCIPIA IURIS*(20). Recuperado el 25 de noviembre de 2018
- Puigvert, S. P. (2012). *la exhibicion de documentos probatorios y soportes informaticos*. Gerona, cataluña, España: Universidad de girona.
- Reyna Alfaro, L. (2004). *DERECHO PENAL II*. LIMA, LIMA, PERU: Dep. de ediciones de la Univ. Inca Garcilazo de la Vega.
- Schonbohm, H. (2014). *MANUAL DE SENTENCIAS PENALES* (PRIMERA ed.). LIMA, LIMA, PERU: ARA Editores E.I.R.L.

Schönbohm, H. (2014). *MANUAL DE SENTENCIAS PENALES* (PRIMERA ed.). LIMA, LIMA, PERU: ARA Editores E.I.R.L.

WEIGEND, H.-H. J. (2002). *TRATADO DEL DERECHO PENAL/PARTE GENERAL* (5ta ed.). GRANADA: COMARES. Recuperado el 11 de AGOSTO de 2019

wikipedia la enciclopedia libre. (14 de Febrero de 2015). Recuperado el 28 de Noviembre de 2015, de wikipedia la enciclopedia libre:

https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

CUADRAGESIMO SEXTO JUZGADO PENAL DE LIMA

46° JUZGADO PENAL – REOS EN CARCEL

EXPEDIENTE : 28391-2012 – 0 – 1801 – JR-PE-46

ESPECIALISTA: O.

IMPUTADO : B

AGRAVAVIADO : A

SENTENCIA

///San Juan de Lurigancho, veinticinco de Junio

Del año dos mil trece.-

VISTOS: El proceso penal seguido contra B cuyas demás generales de ley obran en autos, por el delito contra la libertad sexual – **VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL – Actos Contra El Pudor En Menor De Edad**, en agravio de A.-----

RESULTADO DE AUTOS: Que en mérito del documento policial de fojas 02 y siguientes, actuados a nivel fiscal; el Representante del Ministerio Publico formalizo Denuncia penal a fojas 45/47, por lo que se abrió instrucción mediante auto de fojas 50/57; es así que tramitada la causa conforme a las normas para el proceso penal Sumario, vencido el plazo de instrucción los autos fueron remitidos al Ministerio Publico, quien formulo acusación fiscal como aparece del dictamen de fojas 122/125; puesto a disposición de las partes para que formulen alegatos, estos se han producido como es de verse del escrito de fojas 131/137, y constancia de informe oral de fojas 141, por parte del acusado B; por lo que ha llegado la etapa procesal de dictar sentencia; Y CONSIDERANDO:-----

---**PRIMERO:** Que, el Derecho Penal tiene como misión especial la protección de bienes jurídicos, esto es, de aquellos bienes vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedad que son, por tanto merecedores de protección a través del poder coactivo del Estado representante de la pena publica, y siendo que el derecho Penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados por la ley en aras de lograr la paz, ese propósito se logra a través del proceso penal

donde el juzgador determinara la aplicación o no de la sanción correspondiente, bajo el principio de que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba.-----

---**SEGUNDO:** Que del Auto de Apertura de instrucción, se desprende que se le imputa al ahora acusado B, el haber realizado tocamientos somáticos de índole sexual a la menor agraviada A (09) siendo el 29 de Noviembre del 2012, a las 17:30 horas aproximadamente, la menor agraviada A, (quien padece de discapacidad intelectual moderada) y la otra menor C (06) fueron buscar a su amiguita al inmueble ubicado en la Mz. C – Lt. S/N – AAHH Nueva caja de Agua – El Agustino, siendo atendidas por el acusado B quien les dijo que su nieta no se encontraba; sin embargo la menor agraviada A, quien debido a la discapacidad intelectual moderada que padece tiene problemas para desenvolverse y para expresarse verbalmente, le dijo al acusado que quería “papa” a lo que el acusado refiere que le entendió que le estaba pidiendo plátano, por lo que les dijo a las menores que ingresen a su vivienda y que agarren los plátanos que tenía, por lo que una vez en el interior de la vivienda, el acusado aprovecho las circunstancias para realizar frotamientos lúbricos en la vagina de la menor agraviada; hechos que la menor hizo de conocimiento a su hermana mayor D (18), quien se dirigió a la comisaria de Santoyo a interponer la denuncia correspondiente, los mismos que seguidamente se apersonaron a la vivienda del acusado logrando intervenirlo y capturarlo, y puesto a disposición de la comisaria para las investigaciones correspondientes.-----

--- **TERCERO:** Que, el acusado B, en su declaración instructiva de fojas 58 y continuada a fojas 65/68, refiere que se considera inocente del delito que se le imputa, que la “chica” que lo acusa es su vecina; que el día 29 de Noviembre del 2012, cuando se encontraba cuidando dos vehículos fuera de su vivienda, la menor busco a su nieta de tres años, y como él le dijo que estaba en el colegio, la menor ingreso a su vivienda viendo en el cuarto de él que habían plátanos colgados , y como se enterco porque quería “plátanos”, le indico que pasara a su cuarto y sacara la fruta pero como la menor se demoraba mucho(dos minutos aproximadamente), y como él no podía ingresar a su dormitorio, porque estaba esperando a los dueños de los vehículos para que le paguen diez nuevos soles, se quedó esperando unos minutos, para luego ingresar a su dormitorio porque tenía cincuenta nuevos soles en un platito, que era para comprar material como botellas, y cartón para así venderlo, ya que es reciclador, percatándose que el vale estaba medio abierto y encima de su cama, y la menor estaba ahí parada, preguntándole por el dinero, ella le respondió que no tenía nada, por lo que el le empezó a registrar los bolsillos de su pantalón, vio que el dinero estaba en un extremo de su cama, por lo que el lo cogió y lo puso en el mismo platito, mientras que la menor se fue corriendo. Refiere que las manifestaciones vertidas por E y D, en el sentido que la menor agraviada le indico con señas

que él le había tocado en diferentes partes de su cuerpo, es mentira porque el solo le ha buscado en sus bolsillos.-----

Agrega que nunca ha tenido problemas con nadie. Que ha tenido dos ingresos al penal, siendo sentenciado por el delito de robo, pero que dichas condenas a la fecha ya se encuentran rehabilitadas.-----

---**CUARTO:** A fojas 78/81, obra la declaración testimonial de **D**, quien refiere conocer al encausado B. desde que era pequeña, y que además es el abuelito de su compañera de nombre F; Indica que tomo conocimiento del delito que se le imputa al procesado, cuando llegó a su vivienda en horas de la tarde, ya que su hermano de nombre **G**. le dijo que le preguntará a su hermana menor que cosa le había hecho el abuelito de **S.**, porque le había tocado, entonces ella le preguntó a la menor agraviada que cosa le había hecho el procesado, pero ésta no dijo nada, y como ella tiene dos sobrinas de cinco y siete años que viven en su domicilio, les preguntó qué cosa había sucedido con su hermana menor, y éstas le manifestaron que el encausado le había bajado el pantalón y le había tocado, luego la declarante va nuevamente hacía su hermana (agraviada) y le pregunta que le había pasado, y como la menor no podía hablar, le mostró con señas, tocándose sus partes íntimas y su trasero, por lo que pensó lo peor y la reviso, viendo que en sus partes íntimas tenía un huequito oscuro y como se asustó, espero a su hermano **H**. para contarle lo que había sucedido, y al revisarla nuevamente en sus parte intimas junto con su hermano, vieron que la menor tenía una manchita de sangre en el lugar antes indicado, por lo que ella se quedó lavándola y esperando a su mamá, mientras que su hermano fue a buscar al encausado, y cuando llego su mamá a las siete de la noche aproximadamente y le contó lo que había pasado, y llamaron a sus familiares y se dirigieron a la Comisaría del sector para interponer la denuncia correspondiente. Refiere que sus sobrinas que viven en su vivienda, vieron al procesado cuando le hizo tocamientos a la agraviada. Agrega que nunca han tenido problemas con la familia del procesado, porque eran como una familia.-----

---**QUINTO:** A fojas 82/84 obra la declaración testimonial de **I**, quien señala conocer al encausado desde hace tiempo porque es su vecino. Indica que tomo conocimiento del delito que se le imputa al procesado, cuando recibió una llamada telefónica de su señora madre, quien le manifestó que el procesado había tocado a su hermana y que había llegado a su casa sangrando, por lo que la declarante se fue a la Comisaría de Santoyo en donde se encontró con su madre, su hermana la agraviada y sus dos menores hijas, y al comunicarle al efectivo policial de lo ocurrido, fueron al domicilio del procesado para intervenirlo. Refiere que su hija J le

contó: "que el señor le ha tocado con sus manos todo su cuerpo, su senos, y le metió su dedo en la parte íntima a la menor agraviada por la parte de adelante y por atrás, habiéndole dado dinero para que ingrese a su cuarto y le realice los mismos tocamientos, para luego ir a su vivienda. Indica que su hija le aviso a su hermana D y K, que la agraviada había sido tocada por el procesado y que además se encontraba sangrando. Agrega que nunca a tenido problemas con la familia del procesado.-----

---**SEXTO**: A fojas 85/89 obra la declaración testimonial de **L**, quien señala que el procesado es su padrastro. Y que el día de los hechos se encontraba afuera del cuarto del procesado, y vio que el encausado salió por el pasadizo a botar un tazón de agua, y en esas circunstancias llevo la menor y se ubica por unas cajas que estaba en la entrada del cuarto del procesado, procediendo a rebuscar entre las cajas, y como había cogido el dinero que estaba encima de una cajita, percatándose de ello el procesado la empezó a "resondrar" no tomándole importancia, luego la menor seguía haciendo travesuras, llegando hasta el filo de la cama, por lo que el procesado nuevamente le "resondra", debido a que había tomaba su "plata", luego la menor sale y se quedó afuera jugando sola, luego de medida hora se fue al Colegio en compañía de la menor agraviada para recoger a su hija, quedándose hasta la hora de salida, para después dejarla a la menor en su domicilio; siendo que ese mismo día como a las nueve de la noche el hermano mayor y madre de la menor agraviada fueron a su vivienda para decirle que habían abusado de su hija, por lo que ella se sorprendió porque toda la tarde estuvo en su domicilio. Señala que el día de los hechos en su domicilio se encontraba su mamá, el procesado y ella desde la cinco y treinta de la mañana, hasta las seis y cuatro de la tarde. Refiere que el procesado no abusó de la menor, porque ella se encontraba mirando en todo momento. Indica que el día de los hechos el procesado se encontraba en la cocina, luego salió al patio donde se encontraba trabajando junto con su mamá, y después pasó el incidente con la menor, en donde la "resondro" por haber cogido el dinero. Refiere que no escucho cuando el procesado le dijo a la menor que ingresará a su cuarto para sacar dos plátanos, pero vio cuando el procesado le rebuscó debajo de la pierna izquierda porque no tenía bolsillos, pero el dinero lo encontró en su pierna.-----

--- **SETIMO**: a fojas 111/114 obra la declaración testimonial de **E**, quien refiere conocer de vista al procesado desde hace veinticinco años aproximadamente. Que el día de los hechos cuando llevo a su domicilio a las siete de la noche, vio a su hija **D**, que se encontraba llorando, y al preguntarle que le pasaba, ella le manifestó que el abuelo de S. había abusado de su hija menor (agraviada), por lo que la declarante se puso mal, y la llevo a su hija a su cuarto para revisarla y al ver sus partes íntimas estaba rojiza, pero hija **D**. le había lavado, y al preguntarle a la menor agraviada lo que le sucedió, ella estaba asustada, y como no habla bien, le hizo

señales: el señor "yaya yaya" y se tocaba sus partes íntimas, por lo que la declarante llamó por teléfono a su hija mayor, siendo ésta que le dijo que no vaya a reclamarle porque iba a buscar apoyo policial, pero su otro hijo ya se había enterado y fue a buscar al procesado, y cuando su hija **I.** llegó en compañía de dos policías fueron al domicilio del encausado, pero sus familiares decían que no estaba, y como los efectivos policiales no podían entrar, ella ingreso a su vivienda para sacar a "empujones" al procesado para ser conducido a la Comisaría de Santoyo.-----

--- **OCTAVO:** A fojas 20 obra el **Certificado Médico Legal N° 077084-CLS** practicada a la menor agraviada, en donde se concluye que no presenta signos de desfloración, no presenta signos de acto contranatura, no presenta lesiones traumáticas recientes; la misma que al ser Ratificada mediante diligencia de fojas 109/110, se desprende que respecto al tipo de himen de la **menor agraviada** indica: que se trata de un himen de conformación anatómica poco frecuente clasificado dentro de los hímenes atípicos por poseer dos orificios himeneales separados de cero punto cuatro centímetros y de cero punto siete centímetros, los que se encuentran dentro de los parámetros correspondientes para el grupo de edad de la evaluada. A fojas 21 obra el **Certificado Médico Legal N° 002411-L-D** practicado al procesado, en donde se concluye que éste no requiere incapacidad.-----

--- **NOVENO:** A fojas 96/99 obra el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 077160-2012-PSC,** de la que se concluye, que la menor agraviada no expresa relato referente al motivo de la denuncia; su pobre expresión de lenguaje limitado a algunas frases cortas y monosilábicas dificulta el establecer comunicación con la menor. A fojas 116/118 obra el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 016768-2013-PSC,** practicado al procesado, en donde se concluye que éste presenta: "Reacción ansiosa situacional, personalidad con rasgos histriónicos y disociales".-----

--- **DECIMO:** Que, estando a todo lo acotado y luego de análisis integral de los actuados judiciales y pericias realizadas se tiene que, si bien el acusado **B** ante este Despacho ha negado la comisión del ilícito imputado, alegando que cuando se encontraba fuera de su vivienda cuidando dos vehículos, la menor agraviada se le acercó y le dijo que quería plátanos porque los había visto colgados en su dormitorio, siendo éste que le dijo que pasara y los cogiera, y como ella se demoraba en salir del cuarto, opto por entrar y vio que el platito en donde guardaba sus cincuenta nuevos soles se encontraba medio abierto y encima de la cama, y al acercase vio que el dinero no se estaba, y como la menor se encontraba parada la empezó a rebuscar entre los bolsillos de su pantalón con su mano izquierda, pero no le encontró nada, porque el dinero se encontraba en un extremo de la cama, por lo que la menor se fue corriendo; sin embargo, en su manifestación preliminar prestada en presencia de la Representante del Ministerio

Publico; y de su Abogado Defensor refirió que la menor agraviada al llegar en compañía de otra niña a quien desconoce para buscar a su nieta **M.**, les dijo que su nieta no se encontraba, porque estaba en el Colegio junto con su mamá, ya que estaban pintando el Colegio para el aniversario, y como la agraviada a quien la conoce como "loquita" le dijo quiero "papa", él le entendió que quería plátano, por lo que le dijo que tenía dos plátanos y le indico que agarre un solo plátano, pero esta se demoraba en salir, él ingreso y le dijo que saliera, y luego se dio cuenta que sus monedas no estaban, por lo que al preguntarle a la menor agraviada donde estaba el dinero: aquella le decía no, no, no, y le rebuscó en sus manos, metió sus manos en el bolsillo de su pantalón que tenía puesto, le reviso todo su cuerpo y no le encontró nada, porque las monedas estaban sobre la cama, en donde se encontraba sentada la menor y la boto; versión que coincide con la declaración indagatoria de **I.** en presencia de la señora Fiscal a fojas 43, al responder la pregunta N° 4: **en cuanto si el abuelito de M. le ha hecho algo a la "A"?** dijo: así, la niña señala con su mano le toco la vagina y su estómago; asimismo al responder la pregunta N° 6: **Si el abuelito de M. le dio caramelos a la "A.", la agraviada?** dijo: que el abuelito le dio "plata"; asimismo con la declaración de **D.** se tiene que al llegar del Colegio, su hermano le dijo que le preguntara que le había hecho el abuelito de S., porque le había tocado, y ella al preguntarle a su hermana la agraviada sobre lo que le ocurrió, la menor con señas le indicó que el acusado le había tocado su ano así como su vagina, y como ella se imagino lo peor, le bajo el pantalón y la menor al no tener trusa vio que sus partes íntimas tenía un huequito oscuro, por lo que espero a su hermano H para contarle lo que había sucedido, y al revisarla nuevamente vieron que sus partes estaban rojizas y con una manchita de sangre por lo que quedó lavándole sus partes y esperando a su madre **E.**, siendo esta que al llegar vio que su hija D. que se encontraba llorando, y al preguntarle que le sucedía, ella le manifestó que la menor agraviada - su hija - había sido ultrajada sexualmente, ante ello la cogió a la menor y la llevo a su dormitorio en donde a revisar sus partes íntimas, vio que su piel estaba rojiza y al preguntarle qué es lo que le había sucedido, la menor le dijo con señas) "el señor, yaya yaya" y se tocaba sus partes íntimas. Así mismo a fin rendir su testimonial I., se tiene que su' hija J. le contó que el acusado le había tocado con sus manos todo su cuerpo, sus senos y le metió el dedo en su parte íntima a su hermana la agraviada, por la parte de adelante y de atrás, y le dio dinero para que la "meta" dentro del cuarto del procesado, en donde nuevamente le toco su cuerpo y le sobo sus partes íntimas, para luego irse a su vivienda; indicando además que su hija le aviso a su hermana D. que la menor agraviada estaba sangrando y que el acusado le había tocado; **por otro lado,** si bien se tiene de la testimonial de **L.**, que esta sostiene que permaneció en su domicilio desde las cinco y treinta de la mañana, hasta las seis y cuarto de la tarde, hora

en que salió al Colegio a recoger a su menor hija de nombre M. junto con la menor A; y que vio que el acusado le encontró el dinero en la pierna de la menor; sin embargo, el procesado en su manifestación preliminar de fojas 06, al responder la pregunta N° 4, dijo textualmente: **"cuando me encontraba sentado en la puerta de mi casa, cuidando dos carros y esperando para que le den su propina por el cuidado de los carros, en ese instante llego la chiquita quien, es conocida como la "loquita", en compañía de otra niña cuyo nombre desconoce, yo le indique a estas niñas que no estaba su nieta M., porque se encontraba en el Colegio con su mamá, porque estaban pintando el Colegio para el aniversario..."**. Por lo que le resta credibilidad a lo indicado por la testigo L., puesto que el mismo acusado indicó que aquella no se encontraba; además este procesado no ha señalado en ningún momento de sus declaraciones que le encontró el dinero en la pierna de la menor, como si lo dice la testigo, por lo que se debe de tomarse con reservas lo afirmado por la testigo; en tal sentido en el juzgador se ha creado la convicción de la realización del delito y las circunstancias de su materialización, al existir los elementos probatorios suficientes en contra de éste acusado, encontrándose suficiente y válidamente acreditado la comisión del ilícito y la responsabilidad penal del mismo, concurriendo los elementos objetivos y subjetivos configurativos del tipo penal a que se contrae **"en el inciso segundo del primer párrafo del artículo ciento setenta y seis "A" del Código Penal vigente**, al haber realizado actos indebidos contrarios al pudor en agravio de una menor de diez años de edad.-----

---**DECIMO PRIMERO:** Que, para efectos de la aplicación de la pena, ha de tenerse en cuenta el **Principio de Proporcionalidad** previsto en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción éste acorde no solo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la naturaleza del real accionar del acusado, que se ha cometido en una sola oportunidad, en las circunstancias antes descritas, por lo que la sanción se gradúa en atención con el daño inferido al bien jurídico tutelado, así como a la trascendencia social de hecho, garantizando igualmente los fines preventivos de la sanción punitiva; por otro lado se toma en cuenta el grado de educación del mismo, situación económica, medio social y la edad del agente; que si bien al acusado registra un antecedente penal como es de verse de fojas 106 por el delito contra la Libertad Sexual, esta se remonta al año 1965, por lo que a la fecha se encuentra rehabilitada, de lo que se desprende su calidad de **agente primario**; por lo que el suscrito considera que la pena a imponer deberá ser graduada de manera proporcional pero con el carácter de efectiva.-----

---**DECIMO SEGUNDO:** Que para los efectos de fijar el monto de la reparación civil se tiene en consideración el artículo noventa y tres del Código Penal, por el cual se establece que

dicha institución comprende la restitución del bien o en su defecto el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios. -----

---**EN CONSECUENCIA:** Por estas consideraciones expuestas y en aplicación además de lo dispuesto por los artículos diez, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres del Código Penal, así como los artículos doscientos ochentitres y doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación, el señor Juez del Cuadragésimo Sexto Juzgado Penal de Lima ; **FALLA:** **CONDENANDO a B.**, cuyas demás generales de ley obran en autos, como autor del delito contra La Libertad Sexual - **VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL - ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD**, en agravio de A; a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que con el descuento de la carcelería que lleva desde el treinta de noviembre del dos mil doce (fs. 10), vencerá el veintinueve de noviembre del dos mil Dieciséis. **FIJO:** en la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, el monto que por concepto de Reparación Civil el sentenciado deberá de abonar a favor de la parte agraviada. **SE DISPONE:** que el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico a fín de facilitar su readaptación, conforme a los alcances del artículo ciento setenta y ocho - A del Código Penal; **MANDO** que la presente sentencia sea leída en acto privado y consentida y/o ejecutoriada que se inscriba los boletines y testimonios de condena correspondientes.-----

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CUARTA SALA PENAL
ESPECIALIZADA PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL**

S.S. X
Y
Z

**Apelación de Sentencia
EXP. N.º 28391-2012-0
RESOLUCIÓN N.º**

Lima, doce de noviembre
del año dos mil trece.-

VISTA: la causa seguida contra **B** en el extremo que se le condena por el delito contra la Libertad -Violación de Libertad Sexual - VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL - ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD, en agravio de A; interviniendo como Ponente el señor **Juez Superior Y**, de conformidad en parte con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su Dictamen que obra de *fojas ciento noventa a ciento noventa y tres*; por los propios fundamentos de la resolución apelada; y, **CONSIDERANDO ADEMÁS:**

Primero: Que, es materia de apelación la sentencia que obra de *fojas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y cinco*, interpuesta por la **representante del Ministerio Público**, conforme es de verse en su escrito *a fojas ciento setenta y ocho a ciento ochenta*; **Segundo:** Que, la señora Fiscal cuestiona el fallo, fundamentando que existen suficientes; medios probatorios que acreditan la responsabilidad penal de B, toda vez que de la investigación preliminar y judicial se advierte que el delito ha sido debidamente acreditado; sin embargo lo que se cuestiona es la graduación de la pena más aún si el ahora condenado no reconoció en ninguna etapa del proceso haber cometido el delito y tuvo conocimiento en todo momento de las limitaciones mentales de la niña, pues al rendir su manifestación la llama "la loquita"; por lo que solicita se le otorgue la pena señalada en la acusación fiscal, entre otros puntos; **Tercero:** Que, del análisis y evaluación de los actuados en el presente proceso, se desprende que está acreditado el delito y la responsabilidad penal del recurrente, en mérito a las siguientes pruebas:

a) La **declaración indagatoria referencial de fojas 43**, quien al ser preguntada refirió: "si el abuelito de M (B) le ha hecho algo a la A, la niña señala con su mano le tocó la vagina y su estómago"; b) asimismo se tiene la **declaración testimonial de D.** (ver fojas 78 a 81) quien refirió que ese día su hermano le dijo que le preguntara a la menor agraviada que le había hecho el abuelo de S. (el sentenciado), por lo que le pregunto pero no obtuvo respuesta, es así que después "dos de sus sobrinitas de nombre N y J, me dijeron que el señor le había bajado el pantalón y le había tocado, después yo misma le pregunte a mi hermana y como no podía hablar, me mostró en señas, se tocaba su partecita y su trasero"; c) la **declaración testimonial de I.** (ver fojas 82 a 84) quien refirió que no estuvo presente en el momento de los hechos, pero sí estuvo su hija J: "ella me contó que el señor le había tocado con sus manos todo su cuerpo sus senos, y le metió su dedo en su parte íntima de mi hermana, la parte de adelante y de atrás, me dijo que le dio plata para que la meta adentro del cuarto del señor y luego vuelta le tocó el cuerpo, le sobo y nuevamente en sus partes íntimas y de ahí se fue a la casa y mi hija avisó que mi hermanita estaba sangrando y que el señor le había tocado; además la imputación efectuada se corrobora con el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 0016763 - 2013 - PSC practicado al procesado B de fojas 116 a 1-18**, el cual concluye que presenta: "presenta inadecuado control sobre su conducta agresiva, siendo reactivo ante los conflictos, evasivo distante a los hechos que se investiga, suspicaz, defensivo, alerta, cauto manipulador, tiende a infringir las normas convencionales de la sociedad en proceso de formación de escrúpulos. Reacción ansiosa situacional, personalidad von rasgos histriónicos y disóciales"; **Cuarto:** Que, de autos se tiene que el procesado niega los cargos en su contra, señalando que no toco a la menor en sus partes, íntimas, que sólo le reviso todo el cuerpo para ver si esta había tomado las monedas que se encontraban en el interior de su domicilio, se toma la versión del procesado como un argumento de defensa, pues su declaración es carente de credibilidad y poco convincente, si "se toma en cuenta que el procesado sabía que la menor agraviada no, era una niña normal, pues al rendir la continuación de su declaración instructiva se le preguntó si sabía que la menor presentaba problemas de salud mental refirió "*ella es media gaga, porque así la he conocido, no habla bien...*" y en su manifestación policial se refiere a ella como "*la loquita*", pudiendo darse cuenta que presentaba alguna discapacidad, lo cual da mucha más gravedad al caso, pues la menor presenta una discapacidad mental leve como se corrobora con

el *Protocolo de Pericia Psicológica de fojas 96 a 99*, en cuanto a la Inteligencia: presenta un potencial intelectual de 63, discapacidad mental leve, actualmente funciona clínicamente en categoría intelectual de discapacidad mental moderado, con atención y concentración limitada, escasa retención de memoria inmediata, tiene limitación de lenguaje, etc., lo cual ha aprovechado el procesado para con engaños conducirla a su habitación y realizarle los tocamientos indebidos en sus partes pudendas; que la conducta desplegada por el procesado resulta típica en casos de esta naturaleza, pues los agresores, aprovechan el estado de indefensión de los menores, y peor aún que la menor tiene retardo mental leve, motivo por el cual no tiene un lenguaje claro, que sólo se comunica mediante señas; lo cual afecta el desarrollo normal de la menor agraviada que es una niña de tan sólo nueve años de edad; **Quinto:** La conducta desplegada por el procesado es la prevista en la norma sustantiva (*Artículo 176 - A del Código Penal*) al haber realizado sobre la menor tocamientos indebidos en sus partes íntimas; **Sexto:** Que, por otro lado, en cuanto a la pena impuesta (*cuatro años*), ésta se encuentra por debajo del mínimo legal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el *artículo 46° del Código Penal*, como son las características y personalidad del agente, sus carencias sociales, así como, las consecuencias o daño ocasionado, a fin de justificar una penalidad que se encuentre acorde a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, se ha tomado en cuenta que es primario, sin antecedentes penales conforme se puede ver del certificado de *fojas 106*; la pena impuesta ha sido el resultado de una valoración de los hechos y de las pruebas que corroboran su incriminación; **Sétimo:** Asimismo, se advierte de autos que a fojas 178 la Fiscal adjunta interpone recurso de apelación contra la sentencia de fojas 169, y a fojas 181 el Juez de la causa concede la apelación interpuesta señalando que es el sentenciado quien interpone el recurso, advirtiéndose un error involuntario en el concesorio de la apelación, por lo que a fin de evitar futuras nulidades: **CORRÍJASE** la resolución de fecha cinco de julio del dos mil trece, debiéndose entender que se concede la apelación interpuesta a la señorita Fiscal Provincial adjunta representante del Ministerio Público; asimismo, por los fundamentos expuestos: **CONFIRMARON:** la sentencia de fojas ciento sesenta y nueve, su fecha veinticinco de junio del dos mil trece, en cuanto CONDENA a **B** por el delito contra la Libertad -Violación de Libertad Sexual – **VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL - ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD**, en

agravio de la *clave número A*; en cuanto se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**; y FIJA, en **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** el monto por concepto de Reparación Civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la menor agraviada; con lo demás que contiene la sentencia; asimismo **llamaron severamente la atención** al Juez y Secretario de la causa a efectos de que al momento de resolver y dar cuenta de los escritos pongan mayor cuidado en desempeño de sus funciones notificándose y los devolvieron. -----

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIV A	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p>	

C I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa), (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

			argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del Delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</p>	

I A	PARTE CONSIDERATIV A		<p>medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del Derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <u>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</u>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>

		<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple*

2. **Evidencia el asunto:** *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. **Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. **Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** *(Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.*

3. **Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. No cumple.**

4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** *(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la*

*pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple***

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.***

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple***

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple***

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple***

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple***

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple***

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple***

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple***

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del Delito atribuido al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del*

expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad **No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. *(Precisa en qué se ha basado el impugnante).* **No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. **No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria *(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple*

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple*

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. *No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud). Si cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple*

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). *Si cumple*

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del Delito atribuido al

sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, nos está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se desprende de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, nos indica que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		32	[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X	32	[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, nos indica que en este caso la calidad de la sentencia de estudio será de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 22, nos indica que en este caso la calidad de la sentencia de estudio será de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [25 - 30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta
- [19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 o 24 = Alta
- [13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17, o 18 = Mediana
- [7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11, o 12 = Baja
- [1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5		[1- 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción		x				4	[9- 10]	Muy alta			
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
				x					[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33-40]	Muy alta			
							x		[25-32]	Alta			
		Motivación del derecho					x		[17-24]	Mediana			
		Motivación de la pena				x			[9-16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil				x			[1-8]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9-10]	Muy alta			
				x					[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
Descripción de la decisión							[1 - 2]		Muy baja				

Ejemplo: 47, nos indica que en este caso la calidad de la sentencia de estudio será de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: baja, muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - a. Recoger los datos de los parámetros.
 - b. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - c. Determinar la calidad de las dimensiones.
 - d. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.
 - e. Determinación de los niveles de calidad.

- f. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- g. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- h. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- i. Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = **Muy baja**

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11- 20]	[21- 30]	[31- 40]	[41- 50]	
Calidad de la sentencia de instancia	Parte expositiva	Introducción		x				5	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]		Mediana					
				x			[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					
									[25-30]	Muy alta				
			2	4	6	8	10							

Parte considerati va	Motivación de los hechos				X		24	[19-24]	Alta				39
	Motivación de la pena				x			[13-18]	Med iana				
	Motivación de la reparación civil				x			[7-12] [1 - 6]	Baja Muy baja				
Parte resolutiva		1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta				
	Aplicación del principio de correlación					x		[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 39, nos indica que en este caso la calidad de la sentencia de estudio será de rango alta, ellos se deriva del resultado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: media, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- Recoger los datos de los parámetros.
- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- Determinar la calidad de las dimensiones.
- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establecen rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores podrán ser 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores podrán ser 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores podrán ser 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores podrán ser 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores podrán ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 o 10 = Muy baja

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Actos Contra el Pudor, en el expediente N° 28391- 2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2019. declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 28391-2012-0-1801-JR-PE-00, sobre: el Delito de Actos Contra el Pudor.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 27 de noviembre 2019.

Elard Hernán DE LA CRUZ ROSADO
DNI N° 40697575